



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Principio de oportunidad y vulneración de los derechos del
menor alimentista en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Tello Zamora, Jesus Angela (orcid.org/0000-0002-4069-4831)

ASESOR:

Dr. Quispe Ichpas, Rubén (orcid.org/0000-0003-2710-323X)

CO-ASESORA:

Dra. Nieto Castellanos, Betty Orfelinda (orcid.org/0000-0003-4107-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios, mi familia y a mi novio por todo su apoyo en seguir superándome profesionalmente.

Agradecimiento

A mi docente de maestría, el Dr. Ruben Quispe Ichpas y a los docentes de esta ilustre casa de estudios que me apoyaron con su guía y dedicación.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Marco teórico	5
III. Metodología	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos	23
IV. Resultados y discusión	24
V. Conclusiones	47
VI. Recomendaciones	48
Referencias	49
Anexos	56

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Sujetos de estudio y características	19
Tabla 2. Validación del instrumento	20
Tabla 3. Criterios de rigor científico	21

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Afectación al menor alimentista por la celebración del principio de oportunidad.	32
Figura 2. La afectación económica como una acción destinada a afectar el desarrollo psicosocial del alimentista	34
Figura 3. Categorías apriorísticas y emergentes	39
Figura 4. Categorías emergentes del principio de oportunidad	41
Figura 5. Categorías emergentes del desarrollo psicológico	43
Figura 6. Categorías emergentes de la afectación física	44

Resumen

La investigación tuvo como objetivo principal, analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022. La metodología de la investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo básica o pura y diseño teoría fundamentada, el escenario de estudio fue el distrito judicial de Lima Norte y los participantes fueron tres jueces, tres fiscales y cuatro abogados litigantes elegidos conforme al muestreo no probabilístico y por expertos; se empleó la técnica de entrevista y análisis documental con sus respectivos instrumentos. Los resultados de la investigación demostraron que el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio es una institución procesal penal célere que compromete al denunciado a cumplir con su obligación dineraria dentro de un determinado plazo, pero el problema relacionado a las cuotas excesivas y posterior incumplimiento, situación que vuelve a afectar el derecho del menor alimentista. Se concluyó que, el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio no vulnera los derechos del menor alimentista si se establece un plazo no mayor a cinco meses para la satisfacción de la obligación.

Palabras clave: Principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, menor alimentista, vulneración de derechos, integridad infantil.

Abstract

The main objective of the research was to analyze whether the principle of opportunity can violate the rights of the minor alimony, Lima Norte judicial district, 2022. The research methodology was of a qualitative approach, of a basic or pure type and design Grounded theory, the The study scenario was the judicial district of Lima Norte and the participants were three judges, three prosecutors and four trial lawyers chosen according to non-probabilistic sampling and by experts; The interview technique and documentary analysis were used with their respective instruments. The results of the investigation showed that the principle of opportunity and reparation agreement is a fast criminal procedure institution that commits the defendant to comply with his monetary obligation within a certain period, but the problem related to excessive quotas and subsequent non-compliance, a situation that once again affects the right of the minor alimony. It was concluded that the principle of opportunity and reparation agreement does not violate the rights of the minor alimony if a period of no more than five months is established for the satisfaction of the obligation.

Keywords: Principle of opportunity, reparation agreement, minor alimony, violation of rights, child integrity.

I. Introducción

El fenómeno relacionado al incumplimiento de los acuerdos reparatorios derivados de la aplicación del principio de oportunidad con relación al delito de omisión de prestación de alimentos, es un problema que traspasa las fronteras de las naciones, siendo este accionar un acto de violencia económica de acuerdo a los postulados internacionales de Caro (2021) y Montero (2019), en consideración a que el padre del menor decide de manera deliberada incumplir con su obligación como forma de rechazo y discriminación en contra de la víctima directa que es su hijo y la madre, quien le representa procesalmente.

En consideración al contexto americano, se realizaron investigaciones para abordar el fenómeno analizado, siendo la investigación panameña de Rawlins (2022), la destinada a investigar los factores relacionados al incumplimiento de la cuota alimentaria, quien después de haber advertido los efectos negativos en la economía de las familias panameñas por la pandemia por la COVID-19, argumentó que, el registro de deudores alimentarios no es un instrumento eficaz para asegurar el pago de la deuda a favor del menor alimentista debido a que la fuente de información no se encuentra relacionada con otras bases de datos; de la misma manera, la investigadora mexicana Olivia (2019) también había advertido ese problema en el sistema jurídico civil mexicano, siendo el registro una institucionalización de las buenas intenciones del legislador, pero no es un remedio para el problema, asimismo, ambas advirtieron que los mecanismos procesales de oportunidad son acuerdos que solamente permiten la dilatación del proceso con relación al pago de la deuda, para ello, se consideró idóneo sistematizar los datos existentes en el Registro de deudores alimentarios con los de otras instituciones bancarias y financieras en donde se evidencie el depósito de dinero a favor del imputado para que este pueda ser embargado para satisfacer la deuda.

Otro de los problemas advertidos relacionados al fenómeno se advierte en el contexto nacional, de acuerdo a las investigaciones de Angulo (2022), Tejada y Acevedo (2021) y Amancio (2020), quienes se dedicaron a analizar la eficacia del principio de oportunidad con relación al cumplimiento del acuerdo reparatorio e indemnización dentro de un plazo razonable, los investigadores informaron que los imputados mantienen deudas de liquidación de montos elevados, acudiendo a un fraccionamiento de ocho o nueve meses para la satisfacción de la deuda, siendo el

excesivo tiempo de espera una afectación a los intereses de la víctima, pero el otro problema se relaciona con el incumplimiento de los pagos programados, debido a que el imputado que celebró el principio de oportunidad apreció que esta institución es un medio para aplazar su obligación económica.

Es menester indicar que, el derecho procesal penal peruano permite la aplicación del principio de oportunidad en los casos en donde se considera que la pena no será efectiva o se dictará el sobreseimiento de la causa; siendo esta una facultad reconocida al representante del ministerio público, quien de acuerdo a la evaluación de los requisitos establecidos en el artículo 2° del Código Procesal Penal de 1991 y en la R.N. 1740-2005-MP-FN, Reglamento de la Aplicación del Principio de Oportunidad. De acuerdo a lo establecido en el artículo 149° del Código penal, se regula el delito de omisión de prestación de alimentos, siendo para el primer supuesto la omisión del cumplimiento de la obligación alimenticia establecida por resolución judicial la sancionada con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, en el segundo supuesto relacionado a la simulación de otra obligación alimentaria, a la renuncia o al abandono malicioso del trabajo para incumplir con su obligación se estableció una sanción no menor de tres ni mayor de cuatro años y en el tercer supuesto regula la lesión grave o muerte de la víctima del delito, con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y no menor de tres ni mayor de seis años, respectivamente.

Por consiguiente, el legislador penal no advirtió sobre la trascendencia del apoyo que necesitan las familias cuya carga económica familiar es asumida por uno de los padres con relación al cuidado, protección, alimentación manutención del menor, siendo este aporte pecuniario indispensable para promover el desarrollo físico y psicológico del menor alimentista; no obstante, con la aplicación del principio de oportunidad se genera si bien es cierto un compromiso de la deuda, pero también se establece que la misma pueda ser dividida en cuotas que por su valor resultan ser insuficientes para la satisfacción de las necesidades del menor e incluso genera un desgaste en el representante legal de la víctima, cuya frecuencia es la madre, quien pierde la fe en la justicia y no continúa exigiendo el cumplimiento de la deuda.

No existe duda con relación a la importancia que tiene la familia en la sociedad y la necesidad de promover su debido cuidado, respeto y desarrollo en la

comunidad para integrar personas de bien, que puedan ser coherentes con el camino de la democracia para el respeto y cumplimiento del sistema normativo nacional, pero, estas acciones son interrumpidas cuando el Estado no cumple su deber de respetar y garantizar los derechos a la dignidad, alimentación, educación, salud, entre otros derechos que le son reconocibles a la personas y con mayor énfasis a los niños y adolescentes de acuerdo al corpus iuris americano que obliga al Perú el respeto y cumplimiento de los tratados y convenios de Derechos Humanos.

Si bien es cierto que el principio de oportunidad regulado en el artículo 2° del Código Procesal Penal de 1991 y en la R.N. 1740-2005-MP-FN, está destinado a descongestionar la carga procesal a través de los Acuerdos de Reparación y la indemnización a la víctima, esto no significa que los plazos establecidos para el cumplimiento de lo acordado sea el razonable o más justo para la víctima, de la misma manera que, no existe la seguridad del cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, la víctima especula el cumplimiento.

Por consiguiente, se propone para los casos específicos relacionados a los procesos por omisión a la asistencia familiar, bajo la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, establecida artículo 149°, que el plazo del principio de oportunidad se reformule a uno no mayor de 5 meses, debido a la imperiosa necesidad existente a lo largo del desarrollo del niño.

La investigación presentó como problema general: ¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022?; además, se formuló los siguientes problemas específicos: (a) ¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicosocial del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022?; y, (b) ¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022?

En consideración a la justificación teórica, la investigación fue desarrollada tomando en cuenta las teorías y definiciones relacionadas a las categorías de estudio, de esta manera se garantizó el abordaje informativo suficiente para satisfacer el conocimiento existente con relación al fenómeno estudiado.

Con relación a la justificación metodológica, se consideró seguir el enfoque cualitativo de diseño teoría fundamentada, debido a que se empleó teorías y

conceptos relacionados al fenómeno para fundamentar una nueva con la intención de explicarlo y promover una respuesta eficaz para la solución del problema.

Con relación a la justificación social, la reducción de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la liquidación por deuda alimentaria resulta trascendental, debido a la celeridad del proceso y la reducción de los plazos para el pago de las cuotas debido a la modificación de la norma porque se garantiza el pago inmediato de la deuda o en un plazo no mayor a cinco meses.

En consideración a la justificación práctica, los sujetos procesales pueden invocarse al nuevo plazo para garantizar el cumplimiento de la deuda alimentaria, puesto que, el pago puede ser inmediato o no mayor a cinco meses.

El objetivo general de la investigación fue analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Asimismo, se formuló los siguientes objetivos específicos: (a) Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicosocial del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022; y, (b) Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.

II. Marco teórico

Con relación a los antecedentes del estudio o trabajos previos, según lo expuesto en la obra de Sánchez et al. (2018), quienes indicaron que, ese capítulo es dedicado a presentar resúmenes de los principales estudios realizados con anterioridad y que guarda relación con la investigación presentada, adicionalmente indica que el tiempo de los antecedentes abarca los últimos 10 años de estudios y son separados entre las investigaciones realizadas en el país de los extranjeros.

Las investigaciones internacionales que abordaron la problemática relacionada a la categoría principio de oportunidad, de acuerdo con Rawlins (2022), cuyo objetivo de la investigación fue analizar el incumplimiento de la cuota alimenticia; el enfoque fue de tipo mixta; se concluyó que, si bien es cierto que la jurisprudencia nacional busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticia, estas disposiciones no son eficaces debido a que no se ajustan a la realidad de las personas destinadas a cumplirlas debido a que no cuentan con los recursos económicos suficientes para satisfacer económicamente los fines de la sentencia debido a los efectos negativos provenientes de la pandemia por la COVID-19.

De la investigación se sostiene que el efecto de la pandemia dejó en un estado de vulnerabilidad económica a los deudores alimentarios y los ingresos que perciben son por actividades informales, por eso, a través de la Ley 81 (2018), Ley del registro obligatorio de morosos con otras fuentes de información financiera o comercial, se busca establecer una fuente de información que permita identificar empleos o fuentes de ingresos para realizar descuentos automáticos a fin de que no se siga vulnerando más los derechos de los alimentistas y por otro lado, no se tenga que acudir a la fuerza penal ante cuestiones económicas que muchas veces conlleva al encarcelamiento de los deudores.

Las investigaciones internacionales que abordaron la problemática relacionada a la categoría vulneración de los derechos del menor alimentista, de acuerdo con lo establecido en el artículo científico realizado por Leyva y Sandoval (2022), cuyo objetivo de investigación fue analizar la garantía alimentaria de acuerdo a los tratados internacionales de Derechos Humanos; el enfoque de la investigación fue de tipo cualitativo, diseño fenomenológico; se concluyó que el artículo 4° de la Constitución mexicana establece la obligación convencional que

asume el Estado por la celebración de los distintos tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, por ello, el país debe de garantizar una vida digna a todas las personas que viven dentro del país, con especial énfasis en los niños, teniendo el deber de respetar y garantizar derechos mínimos como la alimentación, educación y salud; si bien es cierto que la alimentación es un derecho reconocido constitucional y convencionalmente, los mecanismos procesales para su exigencia y satisfacción, pero como obligación familiar, este es un problema que aún no tiene un resultado satisfactorio.

En su artículo Chaparro (2022) tuvo como objetivo analizar la conducta penal del imputado que incumplió el deber legal alimentario previsto en el inciso 2 del artículo 255 del Código Penal Paraguayo; siguiendo el enfoque cualitativo, los resultados de la investigación fueron: el incumplimiento de las sentencias se debe a diversos factores, pero cuando se inicia el proceso penal, el denunciado al verse amenazado por esta actuación decide pagar de manera rápida el monto adeudado para no perjudicar su libertad individual. Se concluyó que, en el fuero penal no se ha generado una unidad de criterios direccionados a determinar cuándo debe de iniciar la persecución penal, algunos consideran que es necesario verificar la existencia del incumplimiento de la sentencia dictada en materia civil que le atribuye al procesado la responsabilidad y ante esa resolución contrastar el monto adeudado; no obstante, la indecisión y demora excesiva para la actuación penal genera agravios en el alimentista debido a que no puede beneficiarse de las actuaciones seguidas si es que el procesado no decide acogerse al principio de oportunidad o cuando decide pagar en cuotas que posteriormente incumple,

Caro (2021) planteó como objetivo principal, analizar los efectos nocivos de la violencia económica como manifestación de la violencia de género, en el contexto familiar; el método seguido en la investigación fue cualitativo de tipo fenomenológica; se concluyó que, los mecanismos procesales establecidos en la legislación procesal penal española tienen la capacidad de lograr el cobro de las pensiones impagas a través de la ejecución en materia de alimentos de acuerdo al artículo 776 de la Ley de Ejecución Criminal, este instrumento promueve la utilidad punitiva y de corrección sobre el agresor.

En la investigación de Noelia (2019), cuyo objetivo de investigación fue analizar desde una perspectiva feminista las relaciones que se pueden establecer

entre la violencia hacia las mujeres con el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar; siguiendo el enfoque cualitativo de diseño teoría fundamentada, la investigadora concluyó que, los deberes de incumplimiento a la asistencia familiar es una forma de violencia económica de acuerdo a la Ley 26.485 y su Decreto Reglamentario 1.011/2010, debido a que esta conducta refuerza una desigualdad y discriminación estructural entre los géneros, debido a que recae en la mujer la sobrecarga del trabajo productivo y reproductivo, el cual implica la desobligación del padre progenitor.

Con relación a las investigaciones nacionales relacionadas al principio de oportunidad, con énfasis en los procesos de omisión de asistencia alimentaria, para ello, se consideró la investigación elaborada por Cortez (2022), en donde se presentó como objetivo principal analizar las implicancias del incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima 2021; la metodología fue de enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, con técnica de entrevista e instrumento guía de entrevista; en la investigación se concluyó que, la falta de supervisión del Ministerio Público con relación a los acuerdos reparatorios en el delito de omisión de asistencia familiar y la reiteración de la aplicación de este derecho ante los denunciados reincidentes generan agravios en el menor alimentista y su representante legal debido a que no ven satisfecho su derecho con relación a la pretensión económica e indemnización exigida; asimismo, es importante generar límites con relación a los acuerdos privados realizados por las partes de forma extrajudicial.

En la investigación presentada por Montes (2021), cuyo objetivo general fue describir cómo se manifiesta la liquidación de devengados y principio de oportunidad en el delito contra la familia en el incumplimiento de la obligación alimentaria distrito judicial de Lima 2020; siguiendo el enfoque cualitativo, diseño fenomenológico; se concluyó que, la aplicación del principio de oportunidad en la liquidación de devengados es ventajosa para la víctima debido a que es rápida, oportuna y busca el resarcimiento del daño económico al daño causado.

En la investigación de Lizondro (2021), cuyo objetivo principal fue analizar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad, permite la celeridad de la investigación en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía penal, ventanilla – 2021; la investigación se desarrolló conforme al enfoque cualitativo,

diseño fenomenológico, la técnica fue la entrevista y el instrumento la guía de análisis documental como instrumento de la investigación; en la investigación se concluyó que, para la aplicación del principio de oportunidad, se debe de considerar los plazos de las cuotas programadas para el pago de la deuda a favor del alimentista, para satisfacer su derecho de manera oportuna.

En la investigación seguida por Corilloclla y Salazar (2020), quienes presentaron como objetivo general, determinar qué la ineficacia del principio de oportunidad se relaciona con el incumplimiento de los acuerdos arribados en el proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el tercero y cuarto Juzgado de Investigación preparatoria de Huancayo 2019; siguiendo el enfoque mixto; llegaron a la conclusión de que, existe la ineficacia del principio de oportunidad con relación al incumplimiento de los acuerdos arribados en el proceso penal debido a que existen casos en donde las pensiones devengadas son muy elevadas y para ello se llegan a acuerdos cuyos plazos son excesivos para la satisfacción del derecho del alimentistas e incluso los denunciados han advertidos que esta institución procesal sirve para dilatar los plazos del pago de las pensiones adeudas, por lo cual, no se genera una satisfacción en el pago de la deuda, ni de la reparación civil.

La investigación nos brindó datos elementales para considerar como los plazos excesivos de los devengados y el incumplimiento posterior por parte del deudor genera un agravio en la víctima que no puede repararse con la aplicación del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio debido a que ese nuevo plazo puede ser nuevamente vulnerado para afectar al alimentista.

Teniendo en cuenta los trabajos nacionales relacionados a la categoría vulneración de los derechos del menor alimentista, se consideró el estudio realizado por Vásquez (2019), el cual presentó como objetivo principal, determinar cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran en la ejecución de la pena suspendida en los procesos penales sobre el delito de omisión de asistencia familiar en la ciudad de Trujillo en el periodo 2015 al 2016; siguiendo el enfoque cualitativo, diseño fenomenológico; se concluyó que, la ejecución de la pena suspendida en el delito de omisión de asistencia familiar vulnera los derechos fundamentales a la dignidad, interés superior del niño y el derecho a los alimentos, debido a que existe incertidumbre con relación al cumplimiento de la obligación del denunciado deudor,

generándose una afectación a la tutela judicial efectiva de la víctima y su representante legal.

Con relación a las teorías relacionadas a la primera categoría, principio de oportunidad, de acuerdo con San Martín (2020), quien indicó que el principio de oportunidad es la institución procesal que faculta al fiscal con la potestad de promover o no la acción penal, y citando a Roxin explicó que, el archivamiento de la investigación se produce porque existe una probabilidad rayana de certeza de que haya cometido el delito.

De acuerdo con López (como se citó en San Martín, 2020), el principio de oportunidad se emplea considerando los principios de igualdad y proporcionalidad, adicionalmente, el artículo 159° el cual fundamenta la promoción del interés público tutelado por la ley, esgrime la autorización de restricciones al principio de legalidad, pues el fundamento principal para estos casos es la promoción de la resocialización del victimario y el reparo inmediato a la víctima.

No obstante, el principio de oportunidad establecido en el artículo 2 del Código Procesal Penal del 2004, presenta restricciones, es decir, no todos los investigados pueden acogerse a esta institución procesal, debido a que se debe de cualificar si el delito por el cual se les persigue calza dentro del marco de los requisitos establecidos por la norma.

En consideración a la teoría de la finalidad del proceso, de acuerdo con Rioja (2016), el objeto del proceso es resolver un conflicto o eliminar una incertidumbre jurídica para establecer la paz social la cual debe de promoverse de manera eficaz; no obstante, la eficacia del cumplimiento de las decisiones judiciales resulta ser cuestionable debido a que puede llegarse a emitir una sentencia pero no ejecutarse o por falta de mecanismos de apoyo, la ejecución no es controlada o supervisada y por ello el beneficiado no logra obtener los alcances del derecho reconocido.

De acuerdo con Rioja (2016), el principio de oportunidad vinculado con el artículo 139° numeral 3 de la Constitución, debido a que garantiza la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, siendo estos principios y derechos dentro del marco de la función jurisdiccional, es indispensable rescatar el valor de la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que su significado trasciende de manera previa, durante y posterior al proceso, es decir, el carácter de la tutela es garantizar la eficacia de las resoluciones judiciales que inician y ponen fin al

proceso, en consideración a las que inicia se considera las pensiones anticipadas de alimento, siendo el carácter cautelar pasible de ser aplicado durante el proceso y con relación a la sentencia, pues se ejecutaría la misma para garantizar la eficacia de la decisión; en consecuencia, la estrecha relación que tienen los procesos judiciales por alimentos con el principio de oportunidad es comprensible dentro del contexto nacional, debido a que la representante del alimentista o el mismo si es mayor de edad emplaza al obligado a través de una denuncia penal con la liquidación de las pensiones devengadas que no han sido cumplidas por este último ante el representante del Ministerio Público para que ejerza la acción penal, debido a que el principio de oportunidad es una institución procesal que puede ser aplicada en estos casos, pues, los investigados recurren a la misma para evitar el desgaste de un proceso penal, sobre todo cuando existe los suficientes elementos que acreditan la responsabilidad, al haberse practicado el principio de oportunidad el investigado concuerda el monto de la deuda y la reparación para que esta pueda ser pagada de manera directa o fraccionada para satisfacer el derecho de la víctima.

Por lo tanto, la tutela procesal se manifiesta post-proceso de familia de por alimentos para iniciar en una causa penal, no obstante, el interés de la protección ahora recae en que el imputado cumpla con las obligaciones acordadas no solamente en el acuerdo reparatorio, sino con las establecidas en la resolución judicial de origen.

En consideración al derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, de acuerdo con Rioja (2016), esta garantía procesal implica el equilibrio razonable entre la celeridad y el derecho de defensa, la particularidad del principio de oportunidad es que, al ser una institución cuya celebración se da por la negociación y voluntad de los sujetos procesales, entonces, se puede coincidir de manera oportuna un acuerdo que establezca la responsabilidad, pero también la enmienda y solución al suceso adverso, por ello, los sujetos implicados en el proceso obtienen una respuesta inmediata con el compromiso del imputado obligándose a cumplir con lo adeudado para reparar a la víctima, por otro lado tenemos la satisfacción del derecho de la víctima y por último el descargo del despacho fiscal ante la excesiva carga procesal.

En los fundamentos teóricos de Amunátegui (2015), se evidencia que la obligación alimentaria de los padres con relación a los menores es una situación cuya observancia del cumplimiento no tiene un control satisfactorio, es decir, después de habersele reconocido el derecho a la parte ganadora del proceso, esta no logra satisfacer su derecho frente a la parte perdedora y obligada en reconocerle su derecho debido a múltiples situaciones que le impide cumplir con su obligación procesal o por el simple hecho de no tener interés de cumplir con el mandato judicial.

En consideración a la subcategoría denominada pago inmediato de la deuda luego de firmar el principio de oportunidad, siguiendo la postura adoptada por Tejada y Acevedo (2021), quienes indicaron en este fundamento que es la satisfacción inmediata del monto adeudado según lo establecido en el acuerdo reparatorio por la celebración del principio de oportunidad, en estos casos, el imputado entrega en el acto el monto dinerario adeudado a la víctima de acuerdo a lo establecido en la resolución judicial por concepto de devengado.

En estos escenarios, la lesión al derecho del menor se ha materializado debido a que existió una deuda a la luz de los meses impagos, para ello, el juzgado competente estableció la liquidación de devengados considerando los meses y montos correspondientes, siendo ese tiempo un periodo por el cual el menor pasó por dificultades debido a que no contaba con los recursos del obligado para satisfacer ciertas necesidades; en consecuencia, el pago inmediato de la deuda por la celebración del principio de oportunidad es una forma de remediar el abandono económico y por mandato judicial que tuvo el obligado frente al beneficiario, pero el daño sufrido ya trascendió en la persona porque no se cubrió sus necesidades en el tiempo oportuno.

Por otro lado, la categoría llamada, pago a largo plazo de la deuda luego de firmar el principio de oportunidad, siguiendo lo establecido en Tejada y Acevedo (2021), quienes indicaron que, el acuerdo reparatorio celebrado entre los sujetos procesales se programa en cuotas, las cuales deben de ajustarse al marco del plazo razonable para que no se siga afectando los derechos del menor alimentista.

Este escenario es el que genera mayores problemas debido a que el obligado judicial y por principio de oportunidad no cumple de manera oportuna con las cuotas establecidas dentro de las fechas programadas, siendo el mejor de los

casos el atraso con el cumplimiento de la deuda y el peor de los escenarios el incumplimiento del acuerdo reparatorio y de la sentencia judicial que estableció la pensión de alimentos. Este fenómeno es advertido en las investigaciones de Angulo (2022) y Amancio (2020), quienes advirtieron que la falta de control con relación al cumplimiento de los acuerdos reparatorios generan agravios en la víctima, debido a que sufre el incumplimiento del obligado, la demora del proceso penal y la frialdad de la administración pública para brindarle un servicio de justicia eficiente, siendo este un problema que nos permite dudar sobre la eficacia del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio en los procesos de alimentos.

Con relación a las teorías relacionadas a la segunda categoría vulneración de los derechos del menor alimentista, de acuerdo con Zabala (2015), quien indicó que esta categoría está relacionada a la teoría de los derechos fundamentales del niño, puesto que las cuotas alimentarias están destinadas a satisfacer los derechos sociales, económicos y culturales de los menores, debido a que les garantizan el derecho a una vivienda, alimentación, educación, salud, entre otros derechos conexos y con principal énfasis en el respeto de su dignidad, debido a que el interés superior del niño prevalece de manera específica ante otros derechos, es decir goza de una protección mayor que el Estado está en la obligación de garantizar y promover.

En la teoría de los derechos fundamentales, son múltiples las aportaciones doctrinarias, para los fines de la investigación se empleó la establecida en la obra de Arango (2015), quien manifestó que, el criterio de derecho fundamental abarca todos los derechos subjetivos que están protegidos por la norma jurídica en consideración a su relevancia jurídica y su justiciabilidad de acuerdo a la teoría iusconstitucionalista.

Es menester que nuestra Constitución reguló en su parte dogmática o política un grupo de derechos fundamentales, de acuerdo con Velezmoro (2020), el derecho a la dignidad, el cual se encuentra regulado en el artículo 1° de la Ley Fundamental, cuenta con una triple dimensión, en donde se considera a la dignidad como valor, principio y derecho fundamental.

Con relación a la teoría de la dignidad y personalidad jurídica, las investigaciones de Hierro (2016), Arango (2015) y Andreu (2014), identifican el derecho convencional del reconocimiento de la personalidad jurídica, siendo esta

la base misma de la noción sujeto de derecho y determina la existencia del individuo o dentro de la sociedad y el Estado; por consiguiente, el derecho a la dignidad o reconocimiento de la personalidad jurídica debe de comprenderse como la garantía del Estado de respetar los Derechos de la persona y facultarle de las herramientas necesarias para su ejercicio sin ningún tipo de censura previa.

Adicionalmente, en la teoría del neoconstitucionalismo, Pozzolo (2015) y Ferrajoli (2016), coinciden con la aplicación de esta doctrina en los sistemas constitucionales actuales debido a que garantizan los derechos a través de las normas escritas y no escritas, es decir, en la constitución existen garantías explícitas de derecho positivo que se encuentran enmarcadas en el texto fundamental, pero también existen garantías implícitas, las cuales surgen la interpretación de las normas para garantizar la protección de un derecho fundamental que no se encuentra establecido en la Constitución u en otras leyes especiales.

En consideración a las teorías relacionadas al Derecho Alimentario, de acuerdo con Gonzales (2011, como se citó en Caro, 2021), el cual indicó que su base se encuentra fundamentada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo este un derecho de primer orden comparable a la vida, la dignidad, la protección de la familia, el descanso y el disfrute del tiempo libre, el aseguramiento a la salud, al bienestar y en especial a la educación, entre otros tipos de derechos o servicios que están destinados a proteger a la maternidad, al niño y al adolescente e incluso esta facultad puede extenderse en la etapa de adultez en los casos donde el alimentista o beneficiado no pueda subsistir de manera personal o económica por sí solo, es decir, en los casos en donde su existencia se encuentra condicionada a la dependencia de los alimentistas.

De acuerdo con Cortez (2022), sostiene que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos normativiza el derecho a una remuneración que asegure el disfrute de los derechos fundamentales y legales a favor del alimentista, debido a que el obligado alimentario tiene que brindar las oportunidades de subsistencia y de desarrollo a favor del beneficiario, el cual es el niño o niña que debe de disfrutar de una adecuada calidad de vida que le genere el gozo de la tranquilidad, la estabilidad material y espiritual.

Por esa razón, Gonzales (2011, como se citó en Caro, 2021) y Cortez (2022), coinciden en reconocer la trascendencia el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual reconoce el derecho a gozar de un nivel de vida adecuado para sí y para la familia, esto incluye las variables alimento, vestido y vivienda adecuada, teniendo estas las condiciones de variabilidad destinado a la mejora continua de las condiciones de existencia; es decir, el beneficiado tiene que gozar de un estándar de vida cuya calidad tiene que ir en dirección a una mejora continua, lo cual se puede interpretar a que el niño o adolescente no puede descender de su calidad de vida actual y se le tiene que estar promoviendo para que dentro de su estado de vulnerabilidad pueda alcanzar metas destinadas a su crecimiento personal, educativo y espiritual.

En consideración a la naturaleza jurídica del Derecho de alimentos, debemos de considerar que existentes tesis patrimonialistas y no patrimonialistas. Siguiendo lo abordado en las investigaciones de Leyva y Sandoval (2022), la tesis patrimonialista del derecho de alimento está fundamentada en la posibilidad a que son obligaciones cuantificables y transferibles, pero claro está que el derecho a los alimentos no solamente abarca el aspecto económico de la cuantificación de la pensión, sino que, existe una acción subjetiva dirigida a la protección y cuidado del beneficiado; por ello, en la tesis no patrimonialista, se resalta la asistencia y cuidado del menor, situación de hecho que no puede ser cuantificable, tan solo es valorado por la cualidades que entrega el alimentista al beneficiado para el desarrollo personal e identidad.

Para Cornejo (1970, como se citó en Oliva, 2019), el derecho de alimentos no implica una ventaja ni carga patrimonial, sino que, configura un derecho personal, esto es debido a que, el Derecho de Alimento está direccionado a promover el crecimiento de la persona en consideración a distintas variables antes mencionadas.

De acuerdo a lo establecido previamente, se sostiene sólidamente el derecho Fundamental a los alimentos, debido a que el corpus iuris americano a regulado esta institución de derecho subjetivo dentro de sus principales convenciones e instrumentos conexos, para ello se consideró las posturas de Gonzales (2011, como se citó en Caro, 2021) y Cortez (2022), quienes indicaron que, en la Declaración de Roma se establece la Seguridad Alimentaria Mundial, en

donde se sostiene que todas las personas tienen el derecho a acceder a alimentos sanos y nutritivos siendo este un derecho conexo a la alimentación apropiada y a no padecer de hambre; siguiendo esta fundamentación, la DUDH, también estableció que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí mismo y para su familia, siendo también derechos conexos a la salud, al bienestar y la alimentación; por ende, los principales instrumentos de Derechos Humanos, establecieron la trascendencia que tienen los alimentos en la vida de la persona.

Es necesario establecer que el Código Civil peruano de 1984, ha regulado el derecho de alimentos en el artículo 487°, siguiendo la postura de Leyva y Sandoval (2022), quienes sostuvieron que ese derecho es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, debido a la naturaleza personalísima existente, ya que, el alimentista no tiene la facultad de renunciar al mismo e incluso llegando a la mayoría de edad debe ser un juez el que evalúe si existe la necesidad de que el obligado siga brindando ese aporte o no; es irrenunciable debido a que es un derecho intrínseco a la persona humana; es intransigible debido a que esta obligación no cesa u termina por una transacción; y finalmente, es incompensable, debido a que esta obligación no se puede extinguir con la compensación de otros bienes, el obligado debe de cumplir con el monto establecido por la resolución judicial u acuerdo conciliatorio, pero adicionalmente puede brindar bienes o servicios a favor del beneficiado para que pueda aprovecharlos oportunamente.

En consideración a la subcategoría denominada desarrollo psicosocial, de acuerdo a lo sostenido en Tejada y Acevedo (2021), quienes indicaron que, es el proceso de interacción constante y progresivo que desarrolla el menor dentro del ambiente en el cual está creciendo y desarrollándose, a su vez, adquiere habilidades para conocer las normas de convivencia para comportarse y dentro de los distintos escenarios sociales y situaciones de vida.

Por consiguiente, la subcategoría desarrollo psicosocial considera dos aspectos trascendentales en la vida de una persona, el desarrollo adecuado de la psicológica e identidad del individuo que se encuentra estrechamente con el individuo, es decir, conocerse y comprender cuál es su procedencia humana, para ellos se comprende el derecho a la identidad, a la familia y la línea consanguínea de los parientes ascendentes para el desarrollo de su personalidad; por otro lado, se aprecia el valor de desarrollarse dentro de la sociedad como individuo

perteneciente a una sociedad participativa y democrática, en donde reconoce y respeta los derechos propios y de los demás.

Por último, la subcategoría denominada desarrollo físico, según lo establecido en Tejada y Acevedo (2021), quienes indicaron que, es el desarrollo del menor que incluye los cambios físicos, intelectuales y emocionales; por esa razón, es indispensable que el menor alimentista cuente con el apoyo de los padres.

III. Metodología

3.1. Tipo y diseño de investigación

En consideración la postura metodológica de Sánchez et al. (2018), sobre el paradigma interpretativo o cualitativo, cuyo fundamento es la investigación orientada a la descripción, comprensión e interpretación de los fenómenos sociales; asimismo, se consideró a la hermenéutica como una herramienta relacionada a la comprensión, descripción y estudio de los fenómenos humanos.

El enfoque de la investigación fue de tipo cualitativo, siguiendo la postura de Hernández y Mendoza (2018), quienes indicaron que, es un enfoque representa adecuadamente las relaciones humanas dentro del contexto social; por ese motivo, la realidad abordada en la investigación se adecua a los fines de la investigación cualitativa debido a que es necesario porque se desarrolla estas conductas procesales del imputado con relación hacia la víctima y su representante legal, asimismo, porque se produce el incumplimiento de los acuerdos y si es acaso el plazo procesal brindado el adecuado para combatir aquella situación.

La investigación fue de tipo básica o pura, siguiendo la postura de Hernández y Mendoza (2018), quienes señalaron que, las investigaciones básicas se caracterizan por generar un nuevo conocimiento científico sin la necesidad de que este sea empleado de manera inmediata para apreciar sus efectos en el mundo real.

El diseño de la investigación fue teoría fundamentada, debido a que como indicaron Hernández y Mendoza (2018), debido a que este diseño permite descubrir nuevas teorías, conceptos y proposiciones a partir de datos existentes que permitieron fundamentar una nueva teoría, pues los argumentos se sostienen en consideración a los datos obtenidos por las demás fuentes estudiadas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Primera categoría: El principio de oportunidad

- Pago inmediato de la deuda luego de firmar el principio de oportunidad.
- Pago a largo plazo de la deuda luego de firmar el principio de oportunidad.

Segunda categoría: vulneración de los derechos del menor alimentista

- Desarrollo psicosocial.

- Desarrollo físico.

La matriz de categorización se encuentra en el Anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio es el entorno natural en donde ocurren los fenómenos examinados, siguiendo los argumentos de Hernández y Mendoza (2018), quienes indicaron que, las personas que se encuentran en ese entorno guardan similitudes en consideración a que comparten la misma experiencia sobre el fenómeno analizado.

En consideración a la localización y las posibilidades de accesibilidad, el escenario de estudio de la investigación fue el distrito judicial de Lima Norte, debido a que en esta localidad existen módulos básicos de justicias, fiscalías y estudios de abogados litigantes, quienes pudieron ser contactados y entrevistados de acuerdo a los fines de la investigación.

Para comprender la trascendencia geográfica del distrito judicial de Lima Norte, se consideró la parte física del mismo, debido a que la infraestructura de los módulos judiciales, fiscalías y estudios jurídicos, se caracterizan por tener una estructura hecha de ladrillos y cementos, cuentan con agua potable, alcantarillado, electricidad, internet y vías de ingreso y salida.

Con relación a la organización social y humana, estos locales cuentan con jueces, fiscales, asesores de turno y abogados litigantes, los cuales guardan una relación propia del contexto laboral como operarios del sistema judicial del sector, por ende, existe cortesía y amabilidad con relación al trato sin incidir en algún tipo de conflicto o enemistad; asimismo, manifiestan disposición para ser entrevistados o brindar información adicional al fenómeno investigado.

3.4. Participantes

Según Hernández y Mendoza (2018), quienes indicaron que, los participantes son los sujetos que colaboraran como elemento de muestra en el estudio. Por consiguiente, se valoró la participación de especialistas que guardan el siguiente perfil:

- a) Tienen conocimiento teórico sobre el fenómeno.
- b) Son especialistas en el Derecho Penal y Procesal Penal.

c) Son miembros del Poder Judicial, Ministerio Público y Estudios Jurídicos del sector.

Con relación a la muestra, esta está compuesta por tres jueces penales, tres fiscales y cuatro abogados litigantes. El muestreo es de tipo no probabilístico y por expertos, debido a que se eligió a los entrevistados en consideración a sus conocimientos sobre el tema.

Tabla 1
Sujetos de estudio y características

Sujeto de estudios	Características	Tamaño de la muestra
Jueces	Los magistrados se encuentran relacionados con el fenómeno debido a que por su oficio tienen la obligación de conocer estos asuntos.	3
Fiscales	Los fiscales se encuentran relacionados con el fenómeno debido a la importancia de luchar en contra de la impunidad.	3
Abogados litigantes	Los abogados asumen la defensa técnica del imputado y comprenden las razones relacionadas a la vinculación de su defendido con el delito, promueve estrategias de defensa que permiten lograr resultados adecuados.	4

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica empleada fue la entrevista, de acuerdo con Hernández y Mendoza (2018), quienes mencionaron que, esta práctica es desarrollada por la investigadora para recibir la información que brindan los participantes de acuerdo a su punto de vista sobre el fenómeno interrogado, es decir, los participantes contestaron de acuerdo a su experiencia con relación al fenómeno que se investiga, para ello, se empleó el instrumento guía de entrevista, el cual es el documento en donde se establecen las preguntas y se registran las respuestas de los entrevistados.

En la investigación también se celebró el análisis documental, siguiendo la postura de Hernández y Mendoza (2018), el análisis documental es la revisión bibliográfica de la información existente que guarda relación con el fenómeno analizado, estos documentos pueden ser leyes y jurisprudencias locales e internacionales, para su materialización, se empleó la guía de análisis documental, siendo este un instrumento adecuado para rescatar los datos relevantes que se pretende analizar y comparar con los otros resultados de la investigación.

La validación se realizó conforme al juicio de expertos y se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 2
Validación del instrumento

Instrumento	Experto	Grado académico	Cargo	Especialidad	Opinión
Guía de entrevista	Quispe Ichpas, Rubén	Doctor en Educación y maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado y docente universitario	Derecho Penal y Procesal Penal	Sí es aplicable
Guía de entrevista	Tribeño Rojas, Enson Manuel	Magister en Derecho Penal y Procesal penal.	Abogado, empresario e investigador jurídico.	Derecho Penal y Procesal Penal	Sí es aplicable
Guía de entrevista	Mostajo Fuentes, Branco Giovanni	Magister en Derecho Penal y Procesal penal.	Especialista de Audiencias del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla – Puente Piedra.	Derecho Penal y Procesal Penal	Sí es aplicable

3.6. Procedimiento

Siguiendo la postura de Hernández y Mendoza (2018), quienes indicaron que el procedimiento es la forma con la cual el investigador va a recuperar la información y el análisis del mismo, se consideró el contexto de pandemia por la COVID-19, debido a esto, se entrevistó a través de las plataformas virtuales, como son el Google Meet, Zoom, Gmail, Hotmail y WhatsApp, debido a que estos instrumentos tecnológicos me permitió tener un mayor alcance con los entrevistados para que puedan absolver las interrogantes de la entrevista dentro de los espacios más idóneos para su atención sin interferir en su escenario laboral.

Con relación al análisis documental, se procedió con la búsqueda de las fuentes bibliográficas que abordan el fenómeno para someterlas a análisis y recuperar la información trascendental para la comprensión del mismo.

Por último, la información recuperada en por la aplicación de la técnica de la investigación fue analizada a través de los procedimientos de categorización, estableciéndose categorías y subcategorías para plantear las preguntas de la entrevista.

En lo que respecta al juicio de expertos, siguiendo la postura de Hernández y Mendoza (2018), quienes indicaron que, esta es la validación de los instrumentos de investigación que se pretende aplicar a los participantes de estudio, para ello, se puso a disposición la información al criterio de los especialistas quienes de manera estricta evaluaron la relevancia, coherencia, suficiencia y claridad con la cual han sido redactados los reactivos.

3.7. Rigor científico

Siguiendo los criterios establecidos en la literatura de Hernández y Mendoza (2018), quienes indicaron que, es el rigor que se ejerce sobre los resultados y conclusiones en las investigaciones cualitativas, para ello se asumió los criterios de dependencia, credibilidad, transferencia, confirmabilidad y relevancia.

Tabla 3

Criterios de rigor científico

Criterios	Definición
Dependencia	Es la manipulación adecuada de la información recuperada para realizar exámenes de acuerdo a diferentes estudios, los cuales deben de llegar a interpretaciones congruentes (Hernández y Mendoza, 2018).
credibilidad	Es la acreditación de la veracidad de los resultados obtenidos por la práctica de la investigación, es decir, las respuestas obtenidas en las entrevistas y la información recabada del análisis documental, es proveniente de una fuente verídica y los datos recabados son fieles, por ende, cualquier investigador puede llegar a las mismas conclusiones después de haber realizado la investigación (Hernández y Mendoza, 2018).
transferencia	Es la posibilidad de mover los resultados de la información de manera eficiente, es decir, la información no se manipula de manera antojadiza o es sometida a los criterios del investigador, sino que, de manera pura es posible de transferir a otros escenarios sin adulteración (Hernández y Mendoza, 2018).
Confirmabilidad	Es el seguimiento de los datos desde sus fuentes de origen y la explicación lógica que se empleó para interpretarlos (Hernández y Mendoza, 2018).
Relevancia	Es la facultad para considerar si se cumplió los objetivos de investigación o no, asimismo, identifica si la obtención del nuevo conocimiento científico brinda los datos suficientes para comprender mejor al fenómeno y si estos datos trascendieron en el ámbito de estudio (Noreña et al., 2012, como se citó en Yumpo, 2022).

3.8. Método de análisis de datos

Según Hernández y Mendoza (2018), el método de análisis de datos para el enfoque cualitativo se caracteriza por emplear el procedimiento comparativo, descriptivo, deductivo y analítico; en donde, la comparación se caracteriza por el cotejo de la información administrada para destacar la postura o línea que trasciende en la investigación; la descripción se relaciona con esgrimir de manera detallada la forma como se manifiesta el fenómeno para distinguir los datos relevantes para el estudio; la deducción, se caracteriza por establecer proposiciones previas, las cuales pueden ser generales hasta llegar a las específicas, siendo estas conclusiones personales por la interpretaciones de una ley universal y con relación al método analítico, este es el aislamiento, diferenciación y distinción de los elementos del fenómeno analizado.

Adicionalmente, se consideró seguir el procedimiento de análisis de datos cualitativos o la ruta cualitativa de para la presentación de los informes de investigación, para lo cual se siguió los siguientes pasos: (a) transcripción de resultados, se procedió a redactar el contenido informativo proveniente de los instrumentos, los cuales fueron las guías de entrevista y de análisis documental, (b) análisis de datos o segmentación, de acuerdo al contenido informativo proveniente de la aplicación de la técnica, se procedió a establecer grupos de información que manifiestan una relación armoniosa entre contenidos, (c) categorización, los grupos fueron divididos en categorías y para poder identificarlos se procedió con etiquetarlos o denominarlos de forma particular para establecer una diferenciación entre los mismos, (d) código, estos códigos son las éticas o nombres establecidos a los grupos de información, (e) triangulación, es el procedimiento comparativo para hallar las convergencias, divergencias, análisis y conclusión preliminar de la información administrada, (f) comparación entre las categorías, este es el ejercicio de análisis en donde se estableció las semejanzas y diferencias provenientes de los grupos con la finalidad de formar metacategorías que abracen información sólida y compilen argumentos fundamentados en las técnicas aplicadas, (g) interpretación de los discursos, este es el procedimiento cognitivo desarrollado por la investigadora para traspasar la información proveniente de un nivel descriptivo a otro de tipo comprensivo, puesto que es un ejercicio subjetivo, lógico y deductivo

que involucra el pensamiento humano, (h) discusión, en este espacio se procede con la comparación armoniosa de las evidencias propias con las provenientes en el marco teórico para identificar semejanzas o discordancias y promover una síntesis del hallazgo científico, e (i) teorización, este es el abordaje teórico, la síntesis o el nuevo conocimiento científico proveniente del ejercicio realizado para transmitir coherentemente el hallazgo logrado y su importancia a través del aporte.

3.9. Aspectos éticos

En consideración a lo establecido en la Resolución de Consejo Universitario 0262-2020/UCV, la investigación se adecuó a los criterios establecidos por la universidad, por ende, la investigadora asume la responsabilidad proveniente de la investigación, cumpliendo con las normas y derechos de autor, puesto que, cada información proveniente por terceros ha sido debidamente citada y referenciada a lo largo del texto, siendo indispensable asumir una conducta que combata el plagio y reconoce la trascendencia de los derechos de los investigadores previos a la realización del estudio, asimismo, se siguió las reglas establecidas en la séptima edición de la American Psychological Association (APA).

Adicionalmente a los mencionados, también se siguió estos criterios éticos de investigación, los cuales están relacionados al consentimiento informado y escrito por los participantes, debido a que en todo momento comprendían de los fines de la investigación y son responsables por la información vertida en los documentos respectivo; el respeto de la confiabilidad, la cual está relacionada a la pureza de la información brindada por los entrevistados; el anonimato, debido a que los participantes fueron debidamente codificados para garantizar su libertad de expresión con relación a las interrogantes formuladas; por último, cada participante fue informado de que goza la libertad para establecer sus criterios individuales con relación a su opinión sobre el fenómeno y su tratamiento ante las instituciones públicas.

IV. Resultados y discusión

4.1. Procedimiento de recolección de datos

Después de haberse establecido los instrumentos de investigación y su validación por juicio de expertos, se procedió con la selección de los participantes quienes son especialistas en el Derecho Penal y Procesal Penal y por ese motivo cuentan con una mayor relación con el fenómeno investigado debido al ejercicio de su profesión, por ende, se eligió como participantes de la técnica de la entrevista a jueces, fiscales y abogados litigantes, por ese motivo se les remitió la solicitud de participación y de consentimiento informado para seguir con los fines de la investigación.

El trabajo de investigación se realizó en el distrito Judicial de los olivos, por ende, se eligió a tres magistrados del Poder Judicial del módulo básico de justicia, tres fiscales del Ministerio Público del distrito fiscal de Lima Norte y cuatro abogados litigantes del distrito. Concluida la etapa de entrevista, se procedió a transferir los datos importantes de la investigación, excluyendo la información que no se relaciona de manera trascendental con los objetivos de la investigación, se realizó la interpretación de los datos obtenidos y se estableció grupos de análisis según el cargo que ocupan los especialistas, siendo los siguientes: jueces, fiscales y abogados litigantes.

Asimismo, se procedió con el análisis documental de las leyes y jurisprudencias locales y extranjeras relacionadas al fenómeno y los objetivos de la investigación para comprender la visión actual que existe sobre este problema a nivel nacional e internacional.

4.2. Análisis e interpretación de los instrumentos de recolección de datos

4.2.1. Guía de entrevista aplicados a los jueces

Para cumplir con los fines de la investigación, se procedió a entrevistar a los tres magistrados del Poder Judicial, con código: J-PJLN1, J-PJLN2 y J-PJLN3. Con relación al objetivo general, analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

De manera unánime indicaron que, el principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio es una institución procesal que se emplea para garantizar la

celeridad procesa en base a los criterios de oportunidad y es utilizado para delitos específicos, es decir, no todos los delitos se encuentran cualificados para ser utilizado dentro de este mecanismo procesal.

Del análisis de la guía de entrevista realizada a los jueces, surgió como categoría emergente: Incumplimiento del acuerdo reparatorio, de conformidad con lo argumentado por el J-PJLN3, cuando hace referencia que, se vulnera los derechos del alimentista cuando se establece cuotas a largo plazo y el imputado incumple con el pago oportuno de las cuotas; del mismo criterio fueron los entrevistados J-PJLN1 y J-PJLN2 quienes indicaron que se afecta los derechos del alimentista cuando se establece un plazo excesivo y en otra parte de las entrevista hacen mención, cuando no se cumple oportunamente con los montos acordados en el acuerdo.

Otra categoría emergente fue la demora procesal, de acuerdo a lo argumentado por los participantes J-PJLN2 y J-PJLN3, quienes indicaron que, el tiempo transcurrido relacionado al incumplimiento de la pensión alimenticia, la elaboración de las pensiones devengadas, la liquidación y la denuncia formulada por la comisión del delito es un procedimiento cuyo valor en tiempo es extenso y puede cuantificarse de un año hasta 18 meses, porque la demandante y el alimentista no cuentan con el apoyo legal para solicitar la liquidación de manera inmediata, y en ese transcurso se va generando devengados de 9 a 12 meses y el camino procedimental también toma un tiempo considerable.

En síntesis, los jueces J-PJLN1 y J-PJLN2 indicaron que el principio de oportunidad no vulnera los derechos del menor alimentista siempre y cuando se en el acuerdo reparatorio no se fije plazos excesivos para el cumplimiento del pago de la liquidación e indemnización; por otro lado, el magistrado J-PJLN3 indicó que se produce la vulneración de los derechos del alimentista cuando el denunciado incumple con el pago de las cuotas establecidas en el acuerdo reparatorio, adicionalmente, indicó el entrevistado J-PJLN1 que, la autoridad fiscal debe de tutelar los intereses del menor agraviado y su representante legal debido a que ellos son los perjudicados por la negligencia del imputado; por ende, el principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio no afecta los derechos del menor alimentista cuando se utilizan los plazos idóneos o administra las cuotas adecuadas para la satisfacción de los agraviados; por ende, como indicaron los jueces J-PJLN1, J-PJLN2 y J-PJLN3, el representante del ministerio

público debe de emplear plazos idóneos que permitan la satisfacción de la deuda sin que se siga generando perjuicios a los agraviados, asimismo, debe de informarle que las pensiones que no se encuentran dentro de la liquidación pero que siguen generando adeudo también deben de cumplirse para no seguir afectando al alimentista.

Con relación al primer objetivo específico, analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicosocial del menor alimentista, se identificó como categorías emergentes a la barrera económica, debido a que los participantes J-PJLN1, J-PJLN2 y J-PJLN3 indicaron que esta es una limitación que se genera por la violencia económica o la decisión del demandado-denunciado de no cumplir de manera injustificada con su obligación, generando una afectación injustificada a los derechos del alimentista para poder satisfacer las diferentes necesidades que surgen a lo largo del tiempo en el cual se cumple con la obligación.

Adicionalmente surgieron las categorías denominadas talleres, actividades recreativas y relaciones sociales, categorías que se encuentran relacionadas debido a que son cursos o sesiones de tipo educativo, formativo, deportivo y otro conexo destinados a que el estudiante-menor alimentista, desarrolle otras habilidades diferentes al contexto de educación general y genere nuevos tipos de relaciones sociales con otros menores provenientes de otros contextos de hogar.

Otra categoría emergente está relacionada a la conducta del alimentista, de acuerdo con los palpitanes J-PJLN1, J-PJLN2 y J-PJLN3, los menores que no se relacionan con otros niños de su edad y no son estimulados para desarrollar sus habilidades sociales, tienen tendencias a generar conductas introvertidas u ofuscada, debido a que los padres no cumplen el rol de motivarlo o incentivarlo a mantenerse en constante desarrollo social.

Asimismo, surgió la categoría desarrollo educativo, la cual es considerada relevante por el J-PJLN1, debido a que la educación certificada permite que el menor alimentista pueda estimularse y vincularse con referentes académicos, debido a que los certificados, premios y reconocimientos motivan a las personas a seguir desempeñándose en las actividades que más les fascina, del mismo criterio fueron los entrevistados J-PJLN2 y J-PJLN3 pero en alusión al contexto

deportivo debido a que genera el interés del menor para seguir mejorando constantemente.

En síntesis, los entrevistados J-PJLN1, J-PJLN2 y J-PJLN3 argumentaron que sí es posible que la aplicación de este principio si afecte el desarrollo psicosocial del menor alimentista debido a que la barrera económica genera límites para que el niño o niña goce de talleres, actividades recreativas entre otro tipo acciones vinculadas al fomento de sus relaciones sociales, por esa razón, el alimentista que no está siendo debidamente estimulado para desarrollarse socialmente a temprana edad, se encuentra expuesto a adoptar conductas antisociales, introvertidas y de aislamiento, debido a que no está acostumbrado a interactuar o utilizar su tiempo libre a falta de recursos económicos.

Por esa razón el entrevistado J-PJLN1 indicó sobre la necesidad que existe en las familias de fomentar el desarrollo educativo y social de los niños a temprana edad, del mismo criterio fue el participante J- PJLN2, el cual indicó que, los niños deben de socializar y desarrollar sus habilidades a edad temprana para poder adecuarse a los cambios sociales que afronta la comunidad con la globalización; por último, el J-PJLN3 mencionó que, el pago oportuno de las pensiones alimenticia garantiza que niños puedan tener mejores oportunidades para desarrollar sus capacidades locomotoras y sociales dentro de instituciones de estimulación temprana, talleres, entre otros centros destinados al crecimiento y desarrollo humano. Por esa razón la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio compromete al denunciado para que pague la liquidación adeudada y la reparación civil por el daño ocasionado, y la madre debe de emplear ese recurso económico para promover el desarrollo personal del niño.

Sin embargo, como indicaron los entrevistados J-PJLN1, J-PJLN2 y J-PJLN3, el establecimiento de cuotas debe de ser en plazos menores a 5 meses debido a que no se puede seguir tolerando que el padre siga gozando de un tiempo adicional al gastado por su negligencia y falta de compromiso como progenitor del alimentista.

Por último, el segundo objetivo específico fue analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Las categorías emergentes fue el plazo excesivo, de acuerdo con los J-PJLN1, J-PJLN2 y J-PJLN3, quienes indicaron que, el plazo excesivo que se le otorga al imputado que accede al principio de oportunidad y

de acuerdo reparatorio es el tiempo establecido en meses para que pague la deuda de la liquidación de acuerdo con el entrevistado J-PJLN1, J-PJLN2 y J-PJLN3, consideraron que otorgar mayor tiempo al denunciado para que pague la deuda es generar una afectación al alimentista debido a que el tiempo transcurrido atenta en contra de sus intereses.

Otra categoría emergente es el nivel de vida adecuado, considerada por los jueces J-PJLN1, J-PJLN2 y J-PJLN3 como el aseguramiento de la salud, educación, alimentos, asistencia médica, entre otros servicios que debe de gozar el menor a alimentista a causa del compromiso de los padres quienes deben de velar y priorizar la satisfacción de sus necesidades para que el menor no sufra ningún tipo de afectación para su debido desarrollo.

4.2.2. Guía de entrevista aplicados a los fiscales

De conformidad con lo establecido previamente, en esta investigación participaron tres fiscales del distrito judicial de Lima Norte, la codificación brindada a los participantes es la siguiente: F-DJLN1, F-DJLN2 y F-DJLN3. Siendo estos profesionales del derecho quienes con suma amabilidad procedieron a responder la entrevista de investigación conforme a los objetivos planteados.

En consideración al objetivo general: analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, los fiscales consideraron que los acuerdos de terminación anticipada y de principio de oportunidad son ideales para exigir formalmente el cumplimiento de la deuda o de lo contrario se ejercerá el ius puniendi en contra del procesado, por ello, se muestran conformes con la aplicación de la medida, sin embargo, como categoría emergente surgió el plazo excesivo, de acuerdo con F-DJLN1 quien indicó que los fiscales tienen que tener en cuenta que la liquidación de los devengados de pensiones adeudadas es el tiempo que el alimentista pasó necesidad económica debido a la negligencia o violencia económica ejercida por el deudor, por ende los fiscales F-DJLN2 y F-DJLN3 sostuvieron que, el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio si afecta a los derechos del menor alimentista y su representante legal debido a que se establece plazos irracionales.

Otra categoría que surgió está relacionado a la demora procesal, la cual fue definida por los como el tiempo que consume la revisión y resolución del expediente judicial, de acuerdo con F-DJLN2 y F-DJLN3, sostuvieron que estos

procesos demoran un marco estimado de dos a tres meses, pero el tiempo en general es mayor debido a los meses adeudados y liquidados, por ese, el F-DJLN1 indicó que, los plazos deben ser coherentes al tiempo transcurrido que generó la afectación de los derechos sobre los meses en los cuales el imputado puede responder con el pago efectivo del monto total adeudado más la reparación civil.

Con relación al primer objetivo específico: analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicosocial del menor alimentista, los entrevistados fiscales indicaron que incumplimiento de las pensiones de alimentos afecta al menor, por eso, surgió como categoría emergente la denominada como desarrollo infantil integral, la cual fue introducida por el participante F-DJLN2, el cual indicó que es potenciar las relaciones sociales, fortalecer las habilidades y destrezas cognitivas, emocionales, físicas, sociales y culturales del alimentista, de forma concordante los entrevistados F-DJLN1, F-DJLN2 y F-DJLN3 indicaron que los alimentistas deben de desarrollar sus habilidades locomotoras y para ello, necesitan participar en talleres u otros tipos de cursos que les permita alcanzar metas educativa, sociales y culturales.

Con relación al segundo objetivo específico: Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista, los entrevistados sostuvieron que sí existe una afectación cuando no se cumple con el acuerdo reparatorio y la indemnización dentro del plazo establecido, por otro lado, surgieron como categorías emergentes la desnutrición infantil, la cual fue señalada por el entrevistado F-DJLN3, el cual indicó que este problema aparece cuando el alimentista no consume de manera suficiente sus alimentos con relación a la cantidad y calidad de los mismos, por otro lado, los entrevistados F-DJLN1 y F-DJLN2 indicaron que la falta de pago de las pensiones de alimentos y el incumplimiento del acuerdo reparatorio puede generar una afectación a la salud física del menor alimentista debido a que no come apropiadamente y por ello puede contraer enfermedades que afecten severamente su salud.

Otra categoría que surgió fue condiciones de vida, la cual fue desarrollada por los entrevistados F-DJLN1, F-DJLN2 y F-DJLN3 indicaron que esta categoría se encuentra relacionada con la capacidad económica que ostenta los hogares, puesto que, el menor necesita de bienes y servicios elementales que le permitan crecer y desarrollarse adecuadamente, por eso es que los entrevistados F-

DJLN2 y F-DJLN3, insisten en que los niños, niñas y adolescentes deben de gozar de un ambiente adecuado en donde exista la presencia de la familia, accedan a una buena alimentación, vestido, servicios de salud, educación entre otros.

4.2.3. Guía de entrevista aplicados a los abogados litigantes

En este bloque se consideró la participación de los abogados litigantes, quienes expusieron su participaron libremente para el desarrollo de la investigación en base a sus conocimientos y habilidades profesionales, la codificación que se les brindó fue la siguiente: AL-LN1, AL-LN2, AL-LN3 y AL-LN4, por ende, la respuesta brindada por los mismos es como se presenta a continuación:

En consideración al objetivo general: analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, de manera unánime los participantes indicaron que sí existe una afectación directa debido a que los plazos establecidos para los deudores alimentarios que deben aproximadamente 6 meses de pensión como mínimo, se le otorga el beneficio a que puedan pagar la deuda en un tiempo de ocho meses o nueve meses, siendo ese tiempo transcurrido una afectación continua al alimentista, el cual no logra satisfacer sus necesidades de manera inmediata por la continua negligencia de su padre.

La categoría emergente fue la violencia económica, debido a que los abogados AL-LN1, AL-LN2, AL-LN3 y AL-LN4 consideran que el incumplimiento de la obligación es una forma de ejercer daño a la madre y su vástago debido a que ella tiene que asumir la responsabilidad económica del menor.

En consideración al primer objetivo específico, analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicosocial del menor alimentista, los participantes indicaron que sí, debido a que la pensión de alimentos garantiza el acceso a servicios destinados a la estimulación cognitiva del infante, por esa razón surgió la categoría: desarrollo integral infantil, debido a que los entrevistados de manera unánime señalaron que, es el derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a acceder a entes educativos que promuevan el desarrollo de sus relaciones sociales, destrezas, habilidades y emocionales. De forma ampliatoria, el entrevistado AL-LN1 indicó que el menor puede ampliar sus conocimientos a través de talleres que estimulen apropiadamente sus virtudes como persona, pues, debe de integrarse en actividades que le generen

satisfacción como persona, complementariamente el entrevistado AL-LN2 indicó que todos los padres deben de velar por el correcto desarrollo educativo de sus menores hijos; y, finalmente los entrevistados AL-LN3 y AL-LN4 señalaron que el monto económico establecido en la pensión es el idóneo para garantizar ese tipo de servicios debido a que la madre también debe de contribuir económicamente para promover las potencialidades del menor alimentista.

Por último, en consideración al segundo objetivo específico, analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista, los entrevistados de manera unánime acreditaron que sí, debido a que el tiempo transcurrido para recibir justicia penal por la aplicación de esta institución procesal célere no desconoce ni justifica que el tiempo trascendido en donde el deudor alimentario no cumplió con pagar oportunamente la pensión de alimentos.

4.3. Análisis e interpretación de categorías

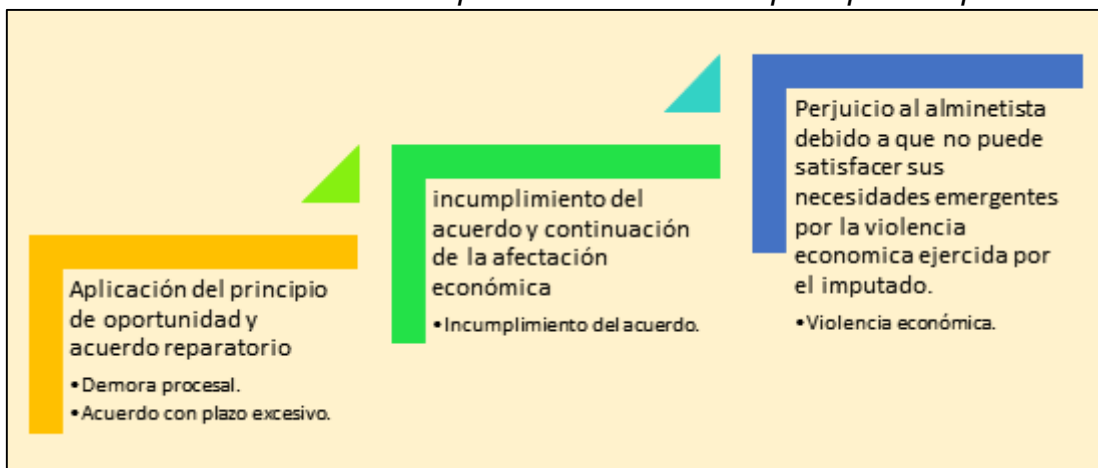
En consideración al objetivo principal, en donde se analizó si el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, se consideró que sí puede existir una afectación ya que categorías emergentes proveniente de los resultados de la encuesta para jueces fueron: incumplimiento del acuerdo reparatorio y demora procesal; el cual coincide con los expuestos por los fiscales como: plazo excesivo y demora procesal, la cual también tiene una estrecha relación con la categoría violencia económica expuesta por los abogados, debido a que la celebración del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio es una institución procesal que está direccionada a que el imputado reconozca la comisión del delito y para ello acceda a celebrar un acuerdo en donde cumple con reparar el daño causado e indemniza a la víctima, entonces, en el acuerdo reparatorio se establece la reparación a la víctima por el daño causado, el cual es el incumplimiento de los devengados, deuda que será fraccionada por el tiempo que el fiscal y el imputado consideren conveniente debido a las posibilidades económicas del deudor, pero, que no sobrepasen el plazo de los nueve meses, sin embargo, la experiencia ha demostrado que los acuerdo reparatorios no siempre se cumplen en su totalidad, esto es debido a que existen casos en donde el deudor cumplió con el pago de los tres primeros meses y posteriormente decide no honrar el acuerdo y sostiene esa situación hasta que

la víctima decide comunicar ese hecho al fiscal competente para que continúe con el proceso a causa del incumplimiento.

Por ese motivo, los abogados sostuvieron que se ejerce una violencia económica debido a que, el imputado decide libre y voluntariamente incumplir con su obligación, y los funcionarios encargados no cuentan con la información suficiente para actuar de manera inmediata ante el incumplimiento de la obligación, por esa razón, los jueces y fiscales demuestran su preocupación ante la demora procesal generada que causa agravios a la denunciante, debido a que el menor alimentista no cuenta con la oportuna satisfacción de sus alimentos porque el padre decide desconocer sus obligaciones.

Figura 1.

Afectación al menor alimentista por la celebración del principio de oportunidad.



En consideración a los antecedentes de investigación, se logró identificar que en los trabajos elaborados por Rawlins (2022), Leyva y Sandoval (2022), Chaparro (2022), Cortez (2022) y Montes (2021), se consideró la demora excesiva que genera el proceso penal de omisión de asistencia familiar por incumplimiento de pensiones alimenticias y como la actividad judicial derivada del fuero civil al penal genera una demora de tiempo considerable que genera agravios a la parte demandante-denunciante, con relación a los plazos adoptados para la investigación del delito, el emplazamiento al denunciado y para la celebración y aprobación del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio, entonces, esa situación de hecho genera un desgaste en la víctima debido a que tiene que sufrir nuevamente el desarrollo de un proceso para que el denunciado cumpla sobre una deuda generada posterior al proceso judicial,

siendo este un panorama que no solamente afecta de manera temporal, sino económica y emocional a la demandante y al alimentista.

Por otro lado, Leyva y Sandoval (2022), Cortez (2022) y Montes (2021) incidieron sobre la violencia económica ocasionada por el incumplimiento de la obligación de la pensión de alimentos, puesto que, el denunciado demuestra que no tiene intención de satisfacer la deuda a pesar de haber celebrado el principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio, porque considera que la denunciante ha sufrido el desgaste proveniente del sistema judicial y no tendrá la intención de recurrir nuevamente al mismo.

La perspectiva adoptada con relación a este fenómeno se sostiene con relación a la intención existente del imputado de querer buscar una solución inmediata al problema que el mismo ha generado con la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con la finalidad de evadir el episodio de prisión preventiva, pero, esta situación lo vincula al acuerdo reparatorio en donde se sujeta a cuotas que puede cumplir en un primer momento, pero, que posteriormente desobedece debido a que valora de manera esencial su situación personal por encima de sus obligaciones. Aplicar el principio de oportunidad a plazos extendidos, es decir, superiores a cinco meses no es conveniente para la víctima debido a que el imputado puede valorar que no será perseguido por el sistema penal por el tiempo transcurrido y decide de manera voluntaria incumplir con su obligación, por esa razón, es necesario que la fiscalía utilice plazos cortos para el pago de la deuda.

Para el primer objetivo específico, el cual fue analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicosocial del menor alimentista, para ello, se consideró las respuestas de los entrevistados quienes consideraron que sí existe una afectación que los plazos excesivos, el incumplimiento de la obligación afectan al desarrollo infantil integral, debido a que el menor alimentista no puede acceder a talleres, actividades recreativas y relaciones sociales; por eso es que los magistrados indicaron que las pensiones de alimento están destinadas no solamente a cubrir los gastos propios de los alimentos sino que también cubre otros gastos destinados al desarrollo integral del alimentista, adicionalmente indicaron que, la conducta del alimentista se modifica a causa del conflicto existente entre los padres y el poco acceso a actividades recreativas, por esa razón, los abogados indicaron que, los niños que no acceden

a cursos, talleres, programas educativos extra escolares ven limitadas sus oportunidades de recrearse y socializar en otros contextos.

Figura 2.

La afectación económica como una acción destinada a afectar el desarrollo psicosocial del alimentista



En el segundo objetivo específico, se analizó la afectación física en el menor alimentista por el incumplimiento del acuerdo reparatorio, de acuerdo a los datos obtenidos en el desarrollo de la investigación, se consideró la limitación económica o los supuestos de violencia económica ejercido por el obligado a prestar alimentos sí afecta de manera negativa al menor alimentista en su desarrollo físico, debido a que la madre encargada de nutrirle no cuenta con los recursos económicos suficientes para poder satisfacer todas las necesidades emergentes en el menor, por ese motivo, los jueces, fiscales y abogados litigantes coincidieron de manera unánime que el pago de la liquidación de devengados denunciados en el proceso de omisión de asistencia familiar y el cumplimiento de la indemnización, son fuentes económicas destinadas a la protección del menor.

Por ese motivo, se consideró los argumentos expuestos en los antecedentes de investigación de Leyva y Sandoval (2022), Chaparro (2022), Corilloclla y Salazar (2020) y Noelia (2019), quienes argumentaron que, con el pago de la deuda penal, se satisfacen las necesidades elementales existentes y que causan agravios al menor alimentista y su representante.

Por esta razón, se consideró que la aplicación del principio de oportunidad puede vulnerar o generar afectaciones a la integridad del menor alimentista cuando los plazos para cumplir con la obligación superan los cinco meses, por eso, lo ideal es establecer en el acuerdo de reparación el pago de la obligación en los plazos de uno hasta cinco meses.

4.4. Discusión

En consideración al objetivo general, los entrevistados sostuvieron de que el principio de oportunidad no vulnera en todos los casos los derechos del menor alimentista, porque existe el supuesto en donde el imputado cumpla oportunamente con el pago de la deuda en cuotas que se considera no excesivas, equivalentes a un plazo no mayor de cuatro meses, pero, si se dispone cuotas con un plazo mayor al antes señalado entonces sí existe una vulneración a los derechos del menor alimentista debido a que no se le podrá brindar las atenciones que necesita dentro del tiempo oportuno.

Asimismo, se tuvo en cuenta los argumentos de las jurisprudencias españolas emitidas por el Tribunal Supremo, conforme a las sentencias del 17 de marzo del 2021 y del 21 de marzo del 2021, en donde se argumentó que el incumplimiento de las pensiones de alimentos por parte del obligado conforme a lo establecido en la sentencia civil o por acuerdo conciliatorio, se configura como una especie de violencia económica debido a que el obligado es consciente de su responsabilidad y a pesar de que puede obrar diferente, decide deliberadamente generar esta necesidad en la víctima debido a la dificultad que presenta para generar nuevos recursos económicos que le permitan sostenerse, siendo esta situación una de doble victimización, debido a que la demandante o representante legal de los menores alimentista tiene que cumplir con su obligación económica y adicionalmente la del progenitor deudor que decidió no cumplir con su obligación.

Entonces, cuando se considera los fundamentos establecidos en el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116 el cual faculta tanto al imputado como al representante del Ministerio Público proponer la aplicación del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio antes de incoación al proceso penal inmediato, conforme se desprende del artículo 2 numeral 6 del Código Procesal Penal, se comprende que esta afectación o violencia económica y doble victimización ejecutada por el imputado no es considerada durante el proceso penal debido a que solo se busca satisfacer materialmente la deuda liquidada. Por ese motivo, para que no se siga generando la vulneración y para que se satisfaga la necesidad dentro del plazo procesal correspondiente, compete al representante del Ministerio Público que exija el pago de la deuda e indemnización al imputado de forma inmediata o dentro de un plazo mayor a

cinco meses, porque la respuesta de la incoación al proceso penal inmediato y la pérdida de la libertad del imputado no es una respuesta eficaz conforme a lo establecido en la Consulta 13825-2015 del Santa.

Por último, en el expediente 06094-2014 de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia se argumentó que el pago tardío de las pensiones adeudadas liquidadas y denunciadas constituyen una atenuante genérica conforme al artículo 46 literal f) del Código Penal sobre la pena concreta, es decir, no se considerará la pena efectiva debido a que como se expuso en la Consulta 13825-2015 del Santa, preferible es que el progenitor imputado se encuentre en libertad generando los recursos suficientes para satisfacer las necesidades económicas de su familia.

Estos resultados coinciden con los expuestos en las investigaciones de Rawlins (2022), Leyva y Sandoval (2022), Chaparro (2022), Cortez (2022) y Montes (2021), debido a que en sus investigaciones informaron que la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio perjudica al menor alimentista cuando se establecen pagos a largo plazo o el imputado incumple con su obligación después de haberse acogido a la institución procesal.

Se concluyó que, el principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio genera beneficios a los sujetos procesales cuando se establece plazos no mayores de cinco meses para la satisfacción de la deuda generada por la liquidación de devengados.

Por ese motivo existe la necesidad de que el Ministerio Público asuma el rol de garantizar la satisfacción de la obligación dentro de los límites temporales establecidos, ya que, el otorgamiento de un plazo superior al señalado genera una afectación a los intereses del menor alimentista, el mismo que no podrá ver satisfecho la satisfacción de sus necesidades económicas por parte de su progenitor.

Con relación al primer objetivo específico, los entrevistados coincidieron de que sí se genera una afectación al desarrollo psicosocial del menor alimentista cuando el imputado no cumple con el acuerdo reparatorio del principio de oportunidad, debido a que el menor se encuentra limitado para desarrollar sus habilidades potenciales a causa de la falta de recursos, por otro lado, la exposición a la cual se encuentran por acudir en compañía de su madre ante las diferentes dependencias judiciales, fiscales, policiales, les genera un

sentimiento de temor por las consecuencias que pueden caer sobre su progenitor debido a que el sistema penal está vinculado con la cárcel.

De igual forma, en las sentencias del Tribunal Supremo español de fechas 17 de marzo del 2021 y del 21 de marzo del 2021 se estableció que el incumplimiento de las pensiones de alimentos afecta de manera directa en el menor alimentista debido a que no pueden desarrollarse de manera integral dentro de todos los espacios educativos, sociales y culturales, ya que, solamente uno de los progenitores es el encargado de satisfacer las necesidades básicas.

Entonces, esta situación genera un estado de necesidad en agravio del alimentista a causa de la violencia económica ejercida por el progenitor imputado, por ese motivo, en la Casación 02-2010-Lambayeque y la Casación 1977-2019-Lima Norte, se advirtió que los criterios para emplazar penalmente al imputado están siendo mal interpretadas por el representante del ministerio público, debido a que el artículo 149° del Código Penal establece, el que omite cumplir con su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, por ende, se concibe que es solamente el incumplimiento de la obligación con sentencia firme, no exige por otro lado que la denunciante presente el expediente civil con los anexos de las pensiones devengadas para ser atendida por el despacho fiscal, siendo esta situación una que genera la demora procesal excesiva y la poca empatía del sistema para interpretar la ley y atender estos casos de suma relevancia.

Estos resultados coinciden con los expuestos en los antecedentes de investigación de Lizondro (2021), Lizondro (2021) y Vásquez (2019), quienes argumentaron sobre la ineficacia del principio de oportunidad y la vulneración de los derechos psicosociales y educativos del alimentista en donde sostienen que existe la necesidad de que ambos progenitores cumplan con sus respectivos roles económicos debido a que los gastos no solo se le es atribuible a una de las partes, sin embargo, el sujeto que se acoge al principio de oportunidad debe de satisfacer en el menor tiempo posible la deuda generada para que no se perturbe el debido desarrollo del menor alimentista.

Es menester indicar que la afectación dentro del plano emocional que desarrolla el alimentista a causa de estos problemas es uno de los más recurrentes debido a que el entorno familiar se vuelve uno de tipo negativo, que afecta la adecuada coordinación y colaboración entre los familiares, por ende,

los padres generan muros de rivalidad, los mismos que afectan cognitivamente al menor, ya que, no logra identificarse con sus progenitores. Por otro lado, esta situación de estrés y sentimiento de temor por la privación de la libertad de uno de sus progenitores le genera un sentimiento de culpa.

Por último, para el segundo objetivo específico, los entrevistados coincidieron en que sí se produce una afectación al desarrollo físico del menor alimentista cuando se utiliza el principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio en cuotas extendidas, ya que el menor, previamente sufrió la despreocupación económica de su padre antes del inicio del proceso penal, por esa razón, existe la necesidad de que se cumpla con el pago de manera inmediata para que se satisfaga los fines de la sentencia judicial.

Se consideró los fundamentos establecidos en las jurisprudencias españolas antes señaladas con relación a los aspectos de violencia económica y doble victimización debido a que el desarrollo del proceso genera un desgaste de tiempo y emocional para las víctimas, asimismo, existe el problema procesal relacionado a la ubicación y participación del denunciado, puesto que, su conducta procesal puede generar el mantenimiento del daño el cual incide de manera directa en el menor debido al estado de necesidad en el cual se encuentra.

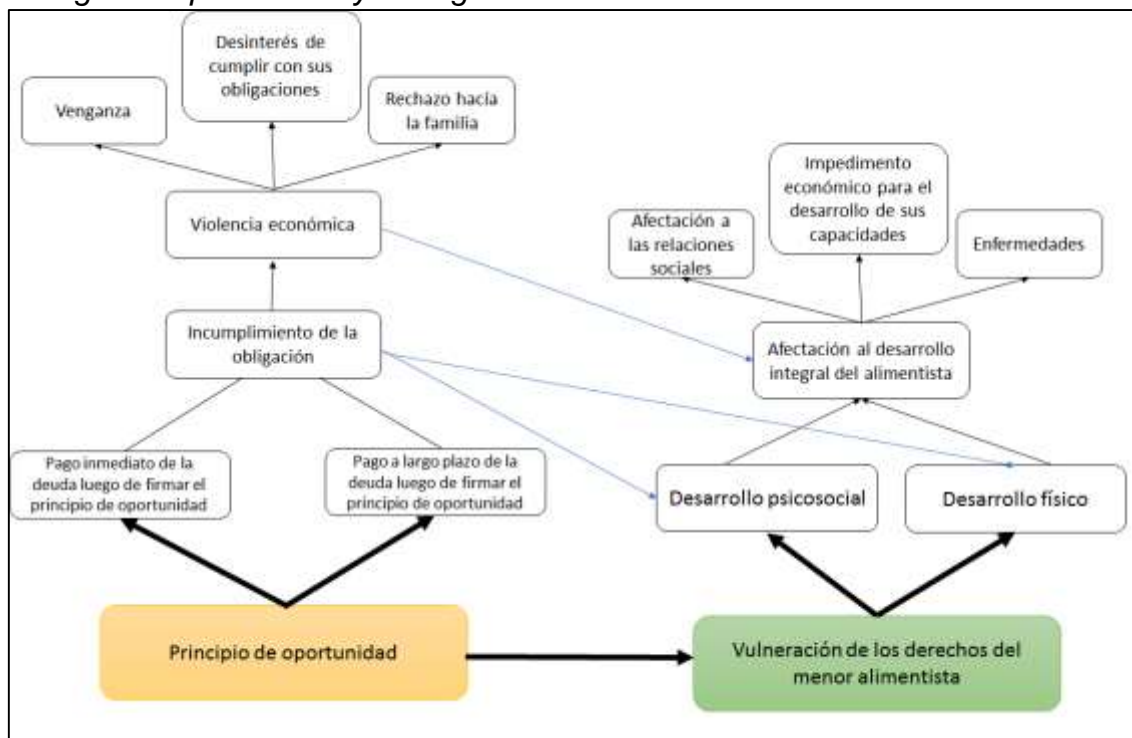
Asimismo, como se acreditó en las casaciones 02-2010-Lambayeque y 1977-2019-Lima Norte, el desgaste procesal a causa del tiempo de demora del proceso penal, genera una afectación directa a los derechos de la víctima, puesto que, el sistema judicial ni el Estado puede garantizar una pensión temporal ante el incumplimiento del deudor, esta situación nos demuestra la falencia del Estado ante la protección de la familia, la mujer, los niños y adolescentes.

Estos resultados coinciden con los establecidos en los antecedentes de Leyva y Sandoval (2022), Chaparro (2022), Corilloclla y Salazar (2020) y Noelia (2019), quienes argumentaron sobre la relación intrínseca que existe con el pago de pensiones y devengados en el proceso penal con el desarrollo físico del alimentista, ya que el cumplimiento de la pensión garantiza la satisfacción propiamente de las comidas, el acceso a los servicios de salud, educación, vestido, entre otros.

Se concluyó que, existe una relación directa debido a que el cumplimiento de la obligación satisface las necesidades urgentes que presenta el alimentista,

siendo esta una situación que genera beneficios para su desarrollo óptimo. Debido a que los recursos provenientes del pago de la deuda alimentaria están destinados a cubrir los productos y servicios esenciales para la mantención del menor alimentista, el mismo que debe de gozar de salud, educación, vestido entre otros beneficios por parte de sus progenitores.

Figura 3.
Categorías apriorísticas y emergentes



4.5. Conclusiones aproximativas

Para el primer objetivo de la investigación, se concluyó que el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio (Angulo, 2022; Lizondro, 2021; Tejada, 2020; Huari, 2019; Tumana, 2019) es un mecanismo establecido en el Código Procesal Penal del 2004 que garantiza la celeridad procesal para delitos determinados por la ley penal, entre ellos, se encuentra el delito de omisión de asistencia familiar regulado en el artículo 149° del Código Penal (Angulo, 2022; Cortez, 2022; Lizondro, 2021; Amancio, 2020; Caro, 2020; Corilloclla y Salazar, 2020; Huari, 2019; Montero, 2019), sin embargo, el desarrollo procesal para la satisfacción del derecho de la víctima vulnerado sigue un camino procedimental que genera y mantiene la afectación, esto es conforme a lo advertido en las casaciones 02-2010-Lambayeque y 1977-2019-Lima Norte, debido a que en la práctica se

establece que debe existir una liquidación judicial de pensiones devengadas para que sean exigidas a nivel penal como delito conforme al artículo 149°, pero este camino procesal es uno que no solamente continua con la lesión de la víctima, sino que, mantienen la violencia económica y la doble victimización de la denunciante conforme se esgrimió en las sentencias del Tribunal Supremo español de fechas 17 de marzo del 2021 y del 21 de marzo del 2021.

Por esa razón, la celebración del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio evidencia el ejercicio de la **violencia económica** desarrollada por el progenitor en contra de la víctima y los menores alimentista, esto es conforme a la información recuperada por la entrevista de expertos jueces, fiscales y abogados litigantes y del análisis jurisprudencial proveniente de la jurisprudencia internacional española, entonces, este tipo de conducta está destinada a generar afectación a la víctima en razón a la dependencia dineraria existente para la satisfacción de las necesidades emergentes y constantes, es decir, la violencia económica se genera y mantiene porque el agresor es consciente de la situación pecuniaria de la víctima y a pesar de tener una obligación, moral, legal y judicial, decide no honrar los compromisos existentes.

Por ese motivo, se sostiene la categoría de la **doble victimización**, cuyo fundamento se recogió de la sentencia proveniente de la Sala Penal del Tribunal Superior Español (2021), en donde se indicó que, la víctima no solamente tiene que satisfacer la necesidad alimentistas provenientes de su obligación, sino que, tiene que satisfacer la obligación del progenitor incumplidor.

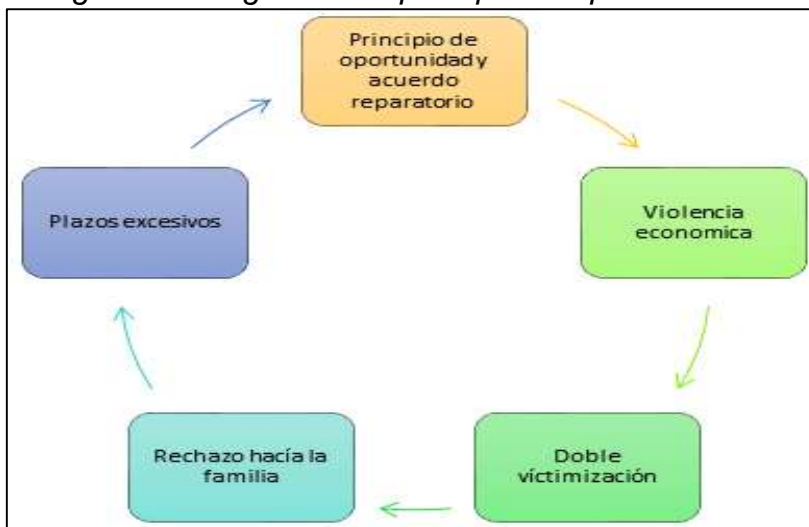
Adicionalmente, se valoró los motivos por el cual el padre de los menores alimentistas incumple con su obligación, para ello, se evidenció la categoría **rechazo hacía la familia o rechazo familiar**, situación de hecho que se genera dentro del sujeto para adoptar conductas contrarias a la moral, la ley e incumplimiento de la resolución judicial, de acuerdo con los especialistas entrevistados, el rechazo familiar es la actitud que adopta el individuo para justificar su conducta y desvincularse de la carga económica que genera su familia, por otro lado, es una medida de revancha adoptada para infringir daño a su familia sin considerar los efectos negativos que puede generarse en la salud de sus vástagos y la denunciante.

Otras de las categorías que surgieron dentro de la investigación fue **plazos excesivos**, situación proveniente del tiempo que demanda la satisfacción

del derecho dentro del fuero civil y penal, debido a que el camino seguido por la denunciante es desgastante y afecta severamente a su salud emocional y económica. Por ende, la celebración del principio de oportunidad que significa una situación posterior al camino procesal seguido resulta ser un mecanismo célere para el imputado porque tiene las facilidades procesales para acceder al mismo, pero perjudicial para la víctima cuando no se cumple con el acuerdo reparatorio en un plazo inmediato o menor al de cinco meses, porque, si se establece cuotas que están próximas a los ocho o nueve meses, resulta ser una afectación material para la víctima en consideración al tiempo que tiene que esperar para ver satisfecho su derecho, eso sin considerar en la reincidencia sobre el incumplimiento de la obligación.

Por ese motivo se concluyó que el principio de oportunidad puede afectar los derechos del menor alimentista siempre que se generen plazos excesivos que superen los cinco meses para cumplir con la obligación, ya que, puede caer en situaciones en donde el imputado incumpla con su obligación debido a que considera que la justicia penal no está actuando de manera oportuna.

Figura 4
Categorías emergentes del principio de oportunidad



Para el primer objetivo específico, se consideró que el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentistas desde la perspectiva psicológica debido a que se generó una afectación al **desarrollo infantil integral**, debido a que el menor alimentista estuvo expuesto a necesidades materiales que solamente han podido ser cubiertas de manera

económica y es por ello que se establece la pensión de alimentos, pues la finalidad no solamente se encuentra en la satisfacción alimenticia o de nutrición, sino que se busca garantizar el derecho a una vivienda digna, al vestido, a la salud, a la libre elección de la educación, a la recreación, entre otras dimensiones; desconocer o incumplir las obligaciones de asistir alimentariamente resulta ser una conducta reprochable por la sociedad y el sistema penal, debido a que el progenitor atribuye estas responsabilidades al otro, sin interesarse sobre las necesidades que pudiesen padecer sus vástagos o el padre a cargo.

Asimismo, la categoría **limitación para acceder a talleres o cursos que estimulen su educación**, de acuerdo con la información aportada por los participantes, se consideró que la aplicación del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio en plazos, dependiendo del rango de tiempo estimable para la causa, el menor alimentista verá limitada sus posibilidades para acceder a actividades educativas y formativas alternas a la educación básica regular, eso sin considerar que es un menor que padece de enfermedades y se encuentre dentro de la educación básica especial, situación de hecho que limita el desarrollo de las facultades del alimentista, debido a que no puede desarrollar las habilidades que le interesa forjar, no puede acceder a otros grupos sociales y no puede recrearse con actividades que satisfagan sus necesidades emergentes.

Por último, se evidencio la categoría **resentimiento en contra del progenitor**, esta se sustenta en el sentimiento que desarrolla el menor alimentista frente al progenitor deudor, puesto que, las limitaciones económicas que genera con su conducta egoísta limita las posibilidades de acceso a instituciones educativas o de recreo, de vivienda digna, salud, vestido, entre otras dimensiones, esta aptitud resulta ser una de rechazo debido que no solamente existe en el vínculo familiar un interés o relación afectiva, sino que se evidencia un interés económico monetario destinado a la satisfacción de las necesidades.

Por ese motivo, se consideró que el menor alimentista presenta límites para su desarrollo oportuno, ya que no cuenta con el apoyo económico de sus dos progenitores y la aplicación del principio de oportunidad no garantiza que el obligado satisfaga el acuerdo reparatorio de manera inmediata o en un plazo

menor a cinco meses, sino que, le brinda la posibilidad de extenderlo hasta nueve meses.

Figura 5

Categorías emergentes del desarrollo psicológico



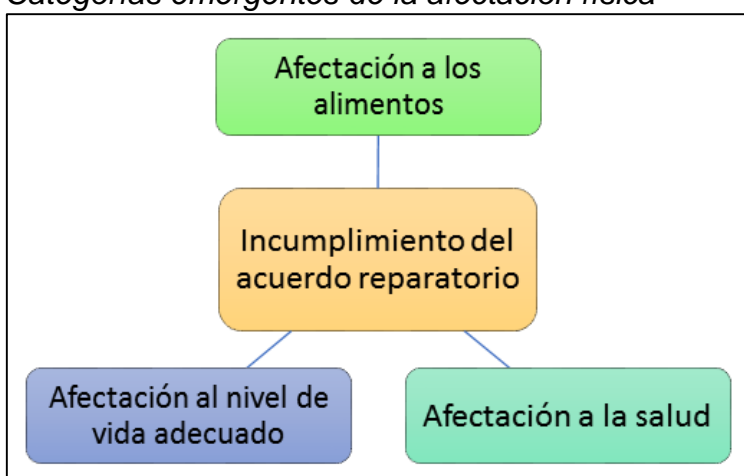
Por último, en el segundo objetivo específico, se analizó la afectación física en el menor alimentista por el **incumplimiento del acuerdo reparatorio**, de acuerdo a los datos recuperados, la omisión de cumplir con el acuerdo reparatorio es una situación que causa nuevamente agravios económicos a la víctima debido a que el imputado no honró su obligación, por ese motivo, la fiscalía tiene la facultad para incoar el proceso penal inmediato conforme a lo establecido en el artículo 446° del Código Procesal, pero, como se tuvo en cuenta en la Consulta 13825-2015-Del Santa, el internamiento del imputado no resuelve la situación económica de la víctima y sus representados, por el contrario mantiene la situación de hecho negativa, es decir, no recibir alimentos, por ende, es necesario que el progenitor sea consciente de sus obligaciones judiciales para que no actué el poder coercitivo del sistema penal, porque su aplicación no generará ningún reparo para los sujetos procesales, es decir, con la privación de la libertad el progenitor deudor no podrá satisfacer sus obligaciones y de la misma manera, la madre y los menores no podrán ver satisfecho su derecho debido a que el imputado no accede a ningún tipo de trabajo debido a que se encuentra internado en el establecimiento penitenciario.

La categoría **afectación a los alimentos**, se fundamenta esencialmente a la comida y nutrientes básicos que deben de acceder los menores alimentistas beneficiados, por ende, si el imputado no cumple con sus obligaciones derivadas de la aplicación del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio, entonces, los menores no podrán satisfacer sus necesidades alimentarias básicas y por ello, pueden padecer de enfermedades provenientes por la mala nutrición.

La categoría **afectación a la salud**, se sustenta en la mala alimentación, a las enfermedades viales y otro tipo de afecciones que causen daño al alimentista y no tenga las posibilidades económicas para poder ser atendidas oportunamente por el pediatra especializado, las afecciones a la salud pueden ser temporales o permanentes debido a la trascendencia o gravedad de las mismas.

Por último, tenemos la categoría **afectación al nivel de vida adecuado** en donde se sustenta que el menor alimentista se encuentra expuesto a carencias materiales que no le permiten vivir dignamente, es decir, no tiene un hogar seguro donde residir, no cuenta con los alimentos suficientes para subsistir, no ingresa a las instituciones educativas debido a que trabaja o desarrolla alguna otra actividad para generar ingresos a favor de su hogar, no es asistido para la protección de sus salud, entre otras dimensiones negativas para u opuestas al nivel de vida adecuado que toda persona debe de tener en la actualidad.

Figura 6
Categorías emergentes de la afectación física



4.6. Validez del estudio

Se cumplió con los criterios de rigor científico conforme a lo establecido en la obra de Hernández y Mendoza (2018), puesto que, la investigación cumplió con los criterios de dependencia debido a que se empleó de forma adecuada la información recuperada para realizar el análisis correspondiente, la investigación goza de credibilidad debido a que los datos registrados son veraces y fieles a los argumentos esgrimidos por los entrevistados, se cumplió con la transferencia, debido a que los resultados obtenidos pueden ser transferidos a otros escenarios, se cumplió con la confirmabilidad debido a que los datos pueden ser corroborados con las fuentes de origen y de relevancia debido a que se cumplió con los objetivos de la investigación.

Las limitaciones estuvieron relacionadas a los problemas de accesibilidad y participación de los especialistas judiciales y fiscales, debido a que no gozan del tiempo suficiente para poder brindar entrevistas, siendo este un límite para las investigaciones científicas que necesitan de la participación de los profesionales que están vinculados al sector justicia.

Las acciones que permitirán superar esta brecha están relacionadas a la concientización de las investigaciones dentro del sistema judicial, debido a que los jueces necesitan comprender el importante rol que surte sus decisiones y actitudes dentro del mundo científico, puesto que, es necesario valorar sus conocimientos.

Por último, la importancia de los datos obtenidos nos permite considerar sobre las modificaciones que se deben de realizar al momento de celebrarse el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los casos de delito de omisión de asistencia alimentaria por incumplimiento de pago de pensión de alimento, debido a que los plazos que superan los cinco meses pueden generar perjuicio al menor alimentista.

V. Conclusiones

Primera.

Se concluyó que, la aplicación del principio de oportunidad no vulnera los derechos del menor alimentista si los plazos de los pagos no superan los cinco meses, de lo contrario, se presentan los problemas de incumplimiento del acuerdo, la generación de más cuotas impagas, nueva liquidación de devengados entre otros relacionado al carácter económico y de afectación directa al menor el cual se verá limitado en su alimentación, salud, educación, vestido entre otros servicios fundamentales para su desarrollo ideal.

Segunda.

Se concluyó que, la aplicación del principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicosocial del menor alimentista debido a las incidencias que se genera por la celebración de las diligencias procesales, la afectación económica y la perturbación de la paz del menor a causa de la controversia que genera el proceso.

Tercera.

Se concluyó que, el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista si se celebra cuotas que exceda los plazos de cinco meses debido a que durante ese tiempo prolongado el imputado puede incumplir con su obligación, deber otros meses de pensión, en consecuencia, el menor se encuentra en una situación de desprotección constante por la violencia económica ejercida por su progenitor el cual de manera deliberada incumple con sus obligaciones.

VI. Recomendaciones

Primera.

Se recomienda al Equipo Técnico de implementación del Código Procesal Penal del Ministerio Público- Fiscalía de la Nación a realizar la modificación del artículo 13° del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio para que establezca un plazo no mayor a cinco meses de fraccionamiento de la deuda para el delito de omisión de prestación de alimentos regulado en el artículo 149° del Código Penal.

Segunda.

Se sugiere a las fiscalías competentes de conocer los casos de omisión de asistencia familiar por incumplimiento de pago de pensiones de alimentos a que adopten preventivamente el criterio de acuerdos reparatorios que no superen el plazo de cinco meses debido a que se debe de priorizar el interés superior del niño.

Tercera.

Se sugiere a los juzgados a actuar de oficio con relación a la liquidación de las pensiones devengadas y denunciar de oficio estos casos ante la fiscalía de turno con la finalidad de que esta omisión no trascienda de manera negativa en el bienestar físico del menor alimentista.

Referencias

- Alvarado, J. (2019). *Vademécum penal*. Grijley.
- Amancio, B. (2020). *Límites de aplicación de criterios de oportunidad y la eficacia del principio de preclusión en los procesos penales inmediatos de omisión a la asistencia familiar y conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, Huánuco 2015 – 2016* [Tesis de Maestría, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional de la Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2511>
- Angulo, P. (2022). *Principio de oportunidad y carga procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar, Distrito Judicial Lima, 2021* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/80515>
- Ashworth, A. (2019). *Integrating a victim perspective within criminal justice*. Routledge. <https://bit.ly/3quba0R>
- Baker, J. (2020). *Crime in England 1550–1800*. Routledge. <https://bit.ly/3spFTyM>
- Bartholet, E. (2020). Homeschooling: Parent rights absolutism vs. child rights to education and protection. *Arizona Law Review*, 62 (1), pp. 3-8. Dialnet. <https://bit.ly/3gBY1mz>
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación* (4ª ed.). Pearson.
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Cangas Oña, L. X., Salazar Andrade, L. B., & Machado Maliza, M. E. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Revista Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1), pp. 1-27. Dialnet. DOI: <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2995>
- Capers, I. B. (2018). Criminal procedure and the good citizen. *Columbia Law Review*, 118 (653), pp. 663-685. <https://bit.ly/3Twc77E>
- Carbo, E. C., Castro, W. E., y Díaz, I. J. (2021). El derecho a la prestación de alimentos en los jóvenes estudiantes en el Ecuador. *Revista Cienciamatria*, 7(1), 321-327. Dialnet. DOI 10.35381/cm.v7i1.534
- Carretta, F. (2021). La génesis del estatuto jurídico procesal sobre el cobro de pensiones de alimentos para menores en Chile: una interpretación desde la influencia de los procesos sociales (1912-1935). *Revista de estudios*

- histórico-jurídicos*, (43), pp. 545-569. Dialnet. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552021000100545>
- Caro, G. (2021). Reflexiones sobre la concurrencia de violencia económica en el contexto de familia: impacto y mecanismos para su neutralización. *Revista Boliviana de Derecho*, 32, pp. 124-149. Dialnet. <https://roderic.uv.es/handle/10550/81004>
- Caro, J. (2018). *Summa Penal*. Nomos y Thesis.
- Chaparro, K. (2022). Actualización obligatoria de la prestación como mecanismo para precautelar el derecho de asistencia alimentaria del menor. *Revista iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, (1), pp. 1-9. Dialnet. <https://aidca.org/wp-content/uploads/2022/05/RIDCA1-KAREN-CHAPARRO-MARTINEZ-FAMILIA.pdf>
- Collins, T. M., Rizzini, I., y Mayhew, A. (2021). Fostering global dialogue: Conceptualisations of children's rights to participation and protection. *Journal Children and Society*, 35(2), pp. 295-310. Dialnet. <https://doi.org/10.1111/chso.12437>
- Cortez, V. (2022). *Principio de oportunidad e incumplimiento de los acuerdos en la omisión de asistencia familiar, Lima 2021* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/88983>
- Del Hierro, A. T. (2021). La violencia de género en España: Apuntes para la erradicación. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 6(2), pp. 162-185. DOI: <https://doi.org/10.20318/femeris.2021.6140>
- Didace, D. (2020). Children Rights. Available at SSRN Product and Services. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3603243>
- Espinoza, W. (2022). Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el poder judicial del Perú. *Revista Gobierno y Gestión Pública*, 8(2), pp. 125-139. Dialnet. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/RevistaGobiernoyG/article/view/2353>
- Fairén, A., y Acosta, A. (2022). Reflexiones sobre la posible modificación o extinción de la pensión de alimentos: Análisis jurisprudencial. *Revista Vox Juris*, 2(40), pp. 90-114. Dialnet. DOI: <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2022.v40n2.07>

- Ferrajoli, L. (2016). *Los derechos y sus garantías. Conversación con Mauro Barberis*. Editorial Trota.
- García, M. E. O. (2021). Protección a personas víctimas de violencia familiar en época de pandemia. *Revista Digital de Posgrado*, (4), pp. 52-80. Dialnet. DOI: <https://doi.org/10.22201/fesa.rdp.2022.4.05>
- Godínez, W., y García, J. (2015). *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- González, H., y Rubio, A. (2021). Relevancia de la discusión científica: confirmación o creación de conocimiento. *Educación Médica*, (22), p. 1. Scopus. DOI: 10.1016/j.edumed.2020.06.009
- Heggdalsvik, I., y Samsonsen, V. (2022). Family counselor's professional assessments when children are at risk due to enduring parental conflicts. *Journal of Family Trauma, Child Custody and Child Development*, 1 (20), pp. 181-200. Scopus. DOI: <https://doi.org/10.1080/26904586.2022.2049464>
- Heras, L. (2020). El delito de impago de pensiones (art. 227 c.p.) tras la última jurisprudencia del tribunal supremo español (ssts núms. 346/2020 de 25 de junio; 348/2020 de 25 de junio; Y 557/2020 de 29 de octubre: Comentario a la sts núm. 348/2020 de 25 de junio. *Revista Boliviana de Derecho*, 31, pp. 650-661. Dialnet. <https://bit.ly/3ssEhEo>
- Hernández, A., Ramos, M., Placencia, B., Indacochea, B., Quimis, A., y Moreno, L. (2018). *Metodología de la investigación científica*. 3Ciencias.
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
- Heyes, A., y Saberian, S. (2019). Temperature and decisions: evidence from 207,000 court cases. *American Economic Journal: Applied Economics*, 11(2), pp. 238-65. Scopus. DOI: 10.1257/app.20170223
- Hierro, L. (2016). *Los derechos humanos. Una concepción de la justicia*. Marcial Pons.
- Huari, L. (2019). *Aplicación del principio de oportunidad en procesos de omisión a la asistencia familiar y su repercusión en el principio de celeridad procesal en Andahuaylas 2018* [Tesis de Maestría, Universidad José

- Carlos Mariátegui]. Repositorio institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui. <https://hdl.handle.net/20.500.12819/869>
- Kurlychek, M. C., y Johnson, B. D. (2019). Cumulative disadvantage in the American criminal justice system. *Annual Review of Criminology*, 2(1), pp. 291-319. Scopus. <https://bit.ly/3SnXFgw>
- Lariguet, G. (2016). *Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas*. Editorial Brujas.
- Leyva, D., y Sandoval, E. (2022). La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en México. *Revista Biolex*, 14(25), pp. 1-24. Scielo. <https://www.scielo.org.mx/pdf/biolex/v14/2007-5545-biolex-14-e183.pdf>
- Lizondro, M. (2021). *Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Penal, Ventanilla – 2021* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/71427>
- Maldonado, R., Sánchez, R., y Coles, W. (2021). Análisis causal de las demandas de alimentos en tiempos de pandemia en la ciudad de Babahoyo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1), pp. 1-26. Dialnet. DOI: <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2986>
- Martínez, J. y González, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *Revista Apuntes*, 48(89), pp. 95-126. Dialnet. DOI: <http://dx.doi.org/10.21678/apuntes.89.1512>
- Martínez, K. (2022). Actualización obligatoria de la prestación como mecanismo para precautelar el derecho de asistencia alimentaria del menor. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, (1), pp. 1 – 9. Dialnet. <https://bit.ly/3VUgbc>
- Mayer, N. B., y Basurco, D. G. R. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), pp. 21-60. Dialnet. DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.461>

- Mc Nally, D. H. R. (2022). El incumplimiento de la cuota alimenticia: breve ponderación en torno a la sanción. *Revista Sapientia*, 13(1), pp. 39-60. Dialnet. DOI: <https://doi.org/10.54138/27107566.350>
- Melo, O., López, L. y Melo, S. (2020). *Diseños de experimentos. métodos y aplicaciones*. Universidad Nacional de Colombia.
- Montero, N. (2019) Por acción u omisión. La violencia económica alrededor del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. *Revista del Instituto de Sociología*. (1), pp. 1-24. Dialnet. <https://bit.ly/3TP0W9L>
- Morriss, L. (2018). Haunted futures: The stigma of being a mother living apart from her child (ren) as a result of state-ordered court removal. *The Sociological Review*, 66(4), pp. 816-831. Scopus. <https://doi.org/10.1177/0038026118777448>
- Nawaila, M. B., Kanbul, S., y Ozdamli, F. (2018). A review on the rights of children in the digital age. *Children and Youth Services Review*, 94, pp. 390-409. Scopus. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2018.09.028>
- Noreña, D. A. (2020). *Diccionario de investigación*. Universidad de Lima, Escuela de Posgrado.
- Oliva, E. (2019). El registro de deudores alimentarios morosos: Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano. *Dikê, Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, (26), pp. 87-107. Redalyc. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/48/481819004/>
- Pimienta, J., y Orden, A. (2017). *Metodología de la investigación* (3ª. ed.). Pearson.
- Porter, B., y López, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica. *Revista CienciAmérica*, 11(1), pp. 1-32. Redalyc. DOI: <https://doi.org/10.33210/ca.v11i1.381>
- Rawlins, D. (2022). El incumplimiento de la cuota alimenticia: breve ponderación en torno a la sanción. *Revista Sapientia*, 13(1), pp. 39–60. Redalyc. DOI: <https://doi.org/10.54138/27107566.350>
- Sade, F. U. (2020). *Determination of children rights by the courts; analysis of the roles played by social welfare officers in Tanzania: A case study of Mbeya region at Mbeya city council* [Doctoral dissertation, Mzumbe University]. Mzumbe University Digital Research Repository. <http://hdl.handle.net/11192/4362>

- Sahlberg, S., Karlsson, K., y Darcy, L. (2020). Children's rights as law in Sweden—every health-care encounter needs to meet the child's needs. *Health Expectations*, 23(4), pp. 860-869. Redalyc. <https://doi.org/10.1111/hex.13060>
- Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos de investigación científica, tecnológica y humanística*. Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Privada Ricardo Palma.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal*. Lecciones. INPECCP y CENALES.
- Santamaría, A. G. (2021). El impago de la pensión de alimentos como violencia económica por discriminación de género. *Práctica penal: cuaderno jurídico*, (104), pp. 13-21. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8064935>
- Servet, V. M. (2021). Aproximación a la cuantía de las indemnizaciones por daño moral y criterios para la determinación del cálculo. *Diario La Ley*, (9944), pp. 1-19. Dialnet. <https://icaoviedo.es/res/comun/biblioteca/3882/ART%C3%8DCULO.pdf>
- Shner, M. (2018). Why Children have Rights: Children Rights in Janusz Korczak's Education Philosophy. *The International Journal of Children's Rights*, 26(4), pp. 740-760. https://brill.com/view/journals/chil/26/4/article-p740_740.xml
- Steinbach, A. (2019). Children's and parents' well-being in joint physical custody: A literature review. *Family Process*, 58(2), pp. 353-369. Scopus. <https://doi.org/10.1111/famp.12372>
- Tapia, M. B. (2022). Los errores en la evaluación del conflicto familiar previo al proceso judicial. *Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas (UNIFAFIBE)*, 10(2), pp. 950-972. Dialnet. DOI: <https://doi.org/10.25245/rdspp.v10i2.1334>
- Tejada, C. (2020). *Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, provincia de Mariscal Nieto periodo 2017-2018* [Tesis de Doctorado, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio institucional de la Universidad de Tacna. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/1559>

- Tobin, J. (Ed.). (2019). *The UN convention on the rights of the child: A commentary*. Oxford University Press. <https://bit.ly/3Sva2aK>
- Tuanama, J. (2019). *Relación entre el grado de instrucción y el cumplimiento del principio de oportunidad de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal de el Dorado en el último trimestre del año 2017* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/32053>
- Tyesta, L. A., Saraswati, R., y Arif, F. (2020). Implications of legal positivism of the promotion of children's rights on national law. *Journal of Advanced Research in Law and Economics*, 11 (48), pp. 661-666. Scopus. <https://bit.ly/3D3da83>
- Van Bueren, G. (2021). *The International Law on the Rights of the Child*. Brill Nijhoff. <https://brill.com/view/title/9359>
- Vasquez, J. (2019). *Vulneración de derechos fundamentales en la ejecución de la pena suspendida en procesos penales de omisión a la asistencia familiar* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/14292>
- Vargas, M., y Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de derecho (Concepción)*, 89(250), pp. 219-258. Dialnet. DOI: <http://dx.doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>
- Vélez, C., y Velásquez, E. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *Verias Et Scientia*, 10, pp. 53-68. Dialnet. DOI: <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460>
- World Health Organization. (2019). *INSPIRE handbook: Action for implementing the seven strategies for ending violence against children*. World Health Organization. <https://bit.ly/3CTqICM>

Anexos

Lista de anexos

- Anexo 1: Matriz metodológica
- Anexo 2: Matriz de categorización
- Anexo 3: Matriz de categorización de los instrumentos
- Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos
- Anexo 5: Certificado de validación de los instrumentos
- Anexo 6: Plan de trabajo de campo
- Anexo 7: Extracto de diario de campo
- Anexo 8: Matriz de triangulación de la información
- Anexo 9: Organizadores visuales de la información analizada
- Anexo 10: Fotografía del trabajo de campo
- Anexo 11: Ficha de análisis documental
- Anexo 12: Consentimiento informado escrito

Anexo 1.
Matriz metodológica

Problemas	Objetivos	Categoría	Subcategoría	Metodología
Problema general	Objetivo general	El principio de oportunidad	Pago inmediato de la deuda luego de firmar el principio de oportunidad	Paradigma: Interpretativo Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básica. Diseño de investigación: Teoría fundamentada. Técnicas: Entrevistas. Análisis documental. Instrumentos: Guía de entrevistas y de análisis documental. Escenario: Distrito Judicial de Lima Norte Participantes: Tres jueces. Tres fiscales. Cuatro abogados litigantes.
¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022?	Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.		Pago a largo plazo de la deuda luego de firmar el principio de oportunidad	
Problemas específicos	Objetivos específicos	vulneración de los derechos del menor alimentista	Desarrollo psicosocial	
¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicosocial del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022? ¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022?	Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicosocial del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.		Desarrollo físico	

Anexo 2.
Matriz de categorización

Categorías	Definición	Subcategorías	Definición
El principio de oportunidad (C1)	El principio de oportunidad es un mecanismo de simplificación del proceso penal, diferente al acuerdo reparatorio. Es considerado como una excepción al principio de legalidad y se puede ejecutar en el proceso inmediato. (Benavides, 2017). -	Pago inmediato de la deuda luego de firmar el principio de oportunidad (SC1)	Es el pago inmediato de la deuda luego de haberse firmado el principio de oportunidad, el imputado cumple con retribuir económicamente a la víctima con el monto dinerario establecida en la resolución judicial que reconoce los meses impagos a la víctima (Tejada y Acevedo, 2021).
		Pago a largo plazo de la deuda luego de firmar el principio de oportunidad (SC2)	Es la programación en cuotas de la deuda generada por la liquidación de devengados de alimentos después de haberse aceptado el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, siendo el plazo de hasta nueve cuotas (Tejada y Acevedo, 2021).
Vulneración de los derechos del menor alimentista (C2)	Es la vulneración del derecho del niño a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo debido al incumplimiento del pago, en un plazo razonable, de la deuda de alimentos luego de firmar el acta de principio de oportunidad (Tejada y Acevedo, 2021).	Desarrollo psicosocial (SC3)	Es el desarrollo psicosocial es el proceso de interacción constante y progresivo entre tu hijo y el ambiente en el que crece y se desarrolla, a través del cual adquiere habilidades para saber cómo comportarse ante las múltiples situaciones de la vida (Tejada y Acevedo, 2021).
		Desarrollo físico (SC4)	Es el desarrollo del niño incluye cambios físicos, intelectuales, sociales y emocionales (Tejada y Acevedo, 2021).

Anexo 3.

Matriz de categorización de los instrumentos

Problema de investigación	Objetivo	Categoría	Subcategoría	Ítems de la guía de entrevista
P.G.: ¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022?	O.G.: Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.	C1 – C2	-	1
		C2, C1	SC2	2
		C1	SC2	3
		C1	SC1	4
P.E. 1: ¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicosocial del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022?	O.E. 1: Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicosocial del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.	C1	SC3	5
		C1	SC3	6
		C1	SC4	7
P.E. 2: ¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022?	O.E. 2: Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.	C2	SC4	8
		C2	SC3	9
		C1	SC3	10
		C1, C2	SC4	11

Anexo 4.

Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista

Título: “Principio de oportunidad y vulneración de los derechos del menor alimentista en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”.

Entrevistado:

Cargo:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Objetivos específicos

1. ¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022?
2. ¿Por qué considera usted que se vuelve a afectar el derecho del alimentista y su representante legal cuando se celebra el principio de oportunidad y se le brinda un nuevo plazo adicional para que el denunciado cumpla con la obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?
3. ¿Por qué cree usted que los denunciados que solicitan la aplicación del principio de oportunidad lo hacen con la intención de seguir aplazando su obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?
4. ¿Cuáles son los fundamentos que le permita considerar que el principio de oportunidad es una institución eficaz en el proceso de omisión a la asistencia alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicosocial del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.

5. ¿Cuáles son las razones que le permite considerar que el incumplimiento del principio de oportunidad por parte del denunciado afecta emocionalmente al menor alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?
6. ¿Por qué considera que la aplicación del principio de oportunidad puede afectar emocionalmente al alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?
7. ¿Por qué se considera que los niños que acompañan a sus madres a la fiscalía no disfrutan de un apropiado entorno familiar dentro de sus hogares, en el distrito Judicial de Lima Norte?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.

8. ¿Por qué considera que el incumplimiento de la obligación alimentaria afecta en el desarrollo físico del alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?
9. ¿Por qué motivo considera usted que los alimentistas pueden sufrir de estrés durante el proceso penal de omisión a la asistencia familiar, en el distrito Judicial de Lima Norte?
10. ¿Por qué razón se puede considerar que la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal de omisión de asistencia familiar seguido en contra del padre del alimentista puede afectar emocionalmente en el menor, en el distrito Judicial de Lima Norte?
11. ¿Por qué considera usted que con el pago inmediato de la deuda por la aplicación del principio de oportunidad se deja de seguir vulnerando el

derecho al desarrollo físico del menor alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?

*Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “**Principio de oportunidad y vulneración de los derechos del menor alimentista en el distrito judicial de Lima Norte, 2022**”.*

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Muchas gracias por su participación.

Anexo 5.

Certificado de validez

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR ALIMENTISTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022

Nº	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
2	¿Por qué considera usted que se vuelve a afectar el derecho del alimentista y su representante legal cuando se celebra el principio de oportunidad y se le brinda un nuevo plazo adicional para que el denunciado cumpla con la obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X			
3	¿Por qué cree usted que los denunciados que solicitan la aplicación del principio de oportunidad lo hacen con la intención de seguir aplazando su obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X			


4	¿Cuáles son los fundamentos que le permita considerar que el principio de oportunidad es una institución eficaz en el proceso de omisión a la asistencia alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X			
5	¿Cuáles son las razones que le permite considerar que el incumplimiento del principio de oportunidad por parte del denunciado afecta emocionalmente al menor alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X			
6	¿Por qué considera que la aplicación del principio de oportunidad puede afectar emocionalmente al alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X			
7	¿Por qué se considera que los niños que acompañan a sus madres a la fiscalía no disfrutan de un apropiado entorno familiar dentro de sus hogares, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X			
8	¿Por qué considera que el incumplimiento de la obligación alimentaria afecta en el desarrollo físico del alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X			
9	¿Por qué motivo considera usted que los alimentistas pueden sufrir de estrés durante el proceso penal de omisión a la asistencia familiar, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X			

10	¿Por qué razón se puede considerar que la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal de omisión de asistencia familiar seguido en contra del padre del alimentista puede afectar emocionalmente en el menor, en el distrito Judicial de Lima Norte?	x		x		x			
11	¿Por qué considera usted que con el pago inmediato de la deuda por la aplicación del principio de oportunidad se deja de seguir vulnerando el derecho al desarrollo físico del menor alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?	x		x		x			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y apellidos	Rubén Quispe Ichpas	DNI N°	09813237
Dirección domiciliaria	Av. Los Chancas 265 Distrito de Santa Anita	Teléfono / Celular	954898055
Título profesional / Especialidad	Licenciado en Educación Matemática y Física	Firma	
Grado académico	Doctor en Ciencias de la Educación, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal,		
Metodólogo/temático	Metodólogo	Lugar y fecha	Lima, 21 de noviembre de 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR ALIMENTISTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022

Nº	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
2	¿Por qué considera usted que se vuelve a afectar el derecho del alimentista y su representante legal cuando se celebra el principio de oportunidad y se le brinda un nuevo plazo adicional para que el denunciado cumpla con la obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X			
3	¿Por qué cree usted que los denunciados que solicitan la aplicación del principio de oportunidad lo hacen con la intención de seguir aplazando su obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X			
4	¿Cuáles son los fundamentos que le permita considerar que el principio de oportunidad es una institución eficaz en el proceso	X		X		X			



	de omisión a la asistencia alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?							
5	¿Cuáles son las razones que le permite considerar que el incumplimiento del principio de oportunidad por parte del denunciado afecta emocionalmente al menor alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X		
6	¿Por qué considera que la aplicación del principio de oportunidad puede afectar emocionalmente al alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X		
7	¿Por qué se considera que los niños que acompañan a sus madres a la fiscalía no disfrutan de un apropiado entorno familiar dentro de sus hogares, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X		
8	¿Por qué considera que el incumplimiento de la obligación alimentaria afecta en el desarrollo físico del alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X		
9	¿Por qué motivo considera usted que los alimentistas pueden sufrir de estrés durante el proceso penal de omisión a la asistencia familiar, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X		
10	¿Por qué razón se puede considerar que la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal de omisión de	X		X		X		

	asistencia familiar seguido en contra del padre del alimentista puede afectar emocionalmente en el menor, en el distrito Judicial de Lima Norte?								
11	¿Por qué considera usted que con el pago inmediato de la deuda por la aplicación del principio de oportunidad se deja de seguir vulnerando el derecho al desarrollo físico del menor alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?	x		x		x			

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR ALIMENTISTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022**

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Enson Manuel Tribeño Rojas	DNI N°	72921621
Dirección domiciliaria	Av. Zarumilla 917 - SMP	Teléfono / Celular	989369539
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	  Mg. Enson Manuel Tribeño Rojas ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS LIMA Reg. C.A.L. N.º 81040
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Abogado, empresario e investigador jurídico.	Lugar y fecha	Lima, 13 de noviembre del 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR ALIMENTISTA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022

Nº	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022?	X		X		X			
2	¿Por qué considera usted que se vuelve a afectar el derecho del alimentista y su representante legal cuando se celebra el principio de oportunidad y se le brinda un nuevo plazo adicional para que el denunciado cumpla con la obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X			
3	¿Por qué cree usted que los denunciados que solicitan la aplicación del principio de oportunidad lo hacen con la intención de seguir aplazando su obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X			
4	¿Cuáles son los fundamentos que le permita considerar que el principio de oportunidad es una institución eficaz en el proceso	X		X		X			


	de omisión a la asistencia alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?							
5	¿Cuáles son las razones que le permite considerar que el incumplimiento del principio de oportunidad por parte del denunciado afecta emocionalmente al menor alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X		
6	¿Por qué considera que la aplicación del principio de oportunidad puede afectar emocionalmente al alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X		
7	¿Por qué se considera que los niños que acompañan a sus madres a la fiscalía no disfrutan de un apropiado entorno familiar dentro de sus hogares, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X		
8	¿Por qué considera que el incumplimiento de la obligación alimentaria afecta en el desarrollo físico del alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X		
9	¿Por qué motivo considera usted que los alimentistas pueden sufrir de estrés durante el proceso penal de omisión a la asistencia familiar, en el distrito Judicial de Lima Norte?	X		X		X		
10	¿Por qué razón se puede considerar que la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal de omisión de	X		X		X		

	asistencia familiar seguido en contra del padre del alimentista puede afectar emocionalmente en el menor, en el distrito Judicial de Lima Norte?								
11	¿Por qué considera usted que con el pago inmediato de la deuda por la aplicación del principio de oportunidad se deja de seguir vulnerando el derecho al desarrollo físico del menor alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?	x		x		x			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Branko Giovanni MostaJo Fuentes	DNI N°	46017917
Dirección domiciliaria	Manzana "J", Lote 03, de la Asociación de Vivienda "Los Ángeles de Naranjal", Carabayllo – Lima	Teléfono / Celular	954808330
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Especialista de Audiencias del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla – Puente Piedra.	Lugar y fecha	Lima, 15 de noviembre del 2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

Anexo 6.
Plan de trabajo de campo

1. datos informativos

- 1.1. Nombre de la entidad:
- 1.2. Nombres y apellidos del responsable de la entidad:
- 1.3. Nombre de la investigadora:
- 1.4. Título del proyecto de investigación:

2. Cronograma de recolección de datos

N.º	Instrumento de recolección	Actividad	Equipo y materiales	Observación	Noviembre				Diciembre				
					I	II	III	IV	I	II	III	IV	
1	Apertura del cuaderno del trabajo de campo.	Compra del cuaderno de trabajo de campo.	Cuaderno y lapiceros.		1								
2	Elaboración de los instrumentos de investigación.		Impresión de las guías de entrevistas.			7							
3	Validación de los instrumentos de recolección de datos	Revisión y validación por juicio de expertos.	Impresión de las validaciones.				21						

Anexo 7.
Extracto del diario de campo

Actividad		Entrevista a los participantes.	
Investigadora		Jesús Angela Tello Zamora	
Objetivo		Principio de oportunidad y vulneración de los derechos del menor alimentista en el distrito judicial de Lima Norte, 2022.	
Lugar		Los Olivos.	
Técnica aplicada		Observación	
Recursos		Diario de apuntes	
Personajes que intervienen		Jueces, fiscales y abogados litigantes	
Día	Hora	Registro	Comentario
22/11/2022	18:00	Se realizó la entrevista al abogado 1, en su oficina.	El Abogado 1, en todo momento se comportó amable y contribuyó para la entrevista, demostrando conformidad con el tema y los fines de la investigación.
23/11/2022	18:00	Se realizó la entrevista a la abogada 2, en su oficina.	La Abogada 2, en todo momento se comportó amable y contribuyó para la entrevista, sin embargo, anunció que tenía unos expedientes pendientes de evaluación, los cuales pueden ser de mucha ayuda ya que se relaciona con el tema investigado.

01/12/2022	18:00	Se realizó la entrevista al fiscal 1, en su despacho.	El Fiscal 1, en todo momento se comportó amable y contribuyó para la entrevista, demostró interés y preocupación sobre el asunto debido a que estos casos son muy frecuentes.
09/12/2022	18:00	Se realizó entrevista al abogada 3, en su oficina.	El Abogado 3, en todo momento se comportó amable y contribuyó para la entrevista, asimismo, nos indicó que desea que se realicen modificaciones al principio de oportunidad y acuerdo conciliatorio.
10/12/2022	18:00	Se realizó la entrevista al fiscal 2, en su despacho.	El Fiscal 2, en todo momento se comportó amable, participo de la entrevista, pero indico que no tenía mucho tiempo de disposición.
12/12/2022	19:00	Se realizó la entrevista a la abogada 4, en su oficina.	La Abogada 4, en todo momento se comportó amable y contribuyó para la entrevista y se mostró presta para contribuir en futuras investigaciones.
15/12/2022	18:00	Se realizó la entrevista al Juez 1, en su despacho.	El Juez 1, en todo momento se comportó amable y contribuyó para la entrevista, sin embargo, indicó que no tenía mucho tiempo a causa de la carga pendiente.
20/12/2022	18:00	Se realizó la entrevista al Juez 2, en su despacho.	El Juez 2, en todo momento se comportó amable y contribuyó para la entrevista e indicó que existe una necesidad de garantizar los derechos del menor alimentista.
21/12/2022	18:00	Se realizó la entrevista al fiscal 3, en su despacho.	El Fiscal 3, en todo momento se comportó amable y contribuyó para la entrevista, demostrando conformidad con el tema y los fines de la investigación.

22/12/2022	18:00	Se realizó la entrevista al Juez 3, en su despacho.	El Juez 3, en todo momento se comportó amable y contribuyó para la entrevista e indicó que también está investigando ese fenómeno para contribuir en la comunidad científica.
------------	-------	---	---

Anexo 8.

Matriz de triangulación de la información

Tabla 12.

Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicados a jueces

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
<p>Objetivo general: Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Objetivos específicos</p>	<p>1. ¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p>EJ1: El principio de oportunidad y acuerdo reparatorio es una institución procesal célere debido a que la magnitud de la pena no logra estar dentro del marco punitivo de restrictivo para la libertad, por ende, su aplicación en los procesos de delitos de familia como lo</p>	<p>Principio de oportunidad. Acuerdo reparatorio. Indemnización. Demora procesal. Plazos excesivos. Incumplimiento de la obligación. Afectación económica.</p>	<p>Incumplimiento del acuerdo reparatorio Demora procesal Incumplimiento del acuerdo reparatorio e indemnización Afectación económica</p>	<p>Los entrevistados concordaron que existe una controversia relacionada a la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio debido a que la víctima no puede ver satisfecho su interés de manera inmediata, sin embargo,</p>	<p>No se presentó controversia.</p>	<p>La aplicación del principio de oportunidad debe de realizarse en consideración a los fines que se persigue, por ende, debe de considerarse el interés superior del menor alimentista para que no se siga agravando su situación, ni</p>	<p>La aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio puede generar afectación en el menor alimentista cuando se establecen plazos superiores a los cinco meses para la satisfacción de la obligación acordada ante el representante del Ministerio Público en favor de la víctima, por esa razón, se considera que el incumplimiento del acuerdo conlleva a una afectación económica</p>

		<p>es la omisión del pago de pensión de alimentos no vulnera los derechos del menor alimentista, por el contrario, garantiza su efectividad dentro del marco penal.</p> <p>EJ2: La aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio puede afectar los derechos del alimentista cuando se establezca un cronograma de pago con cuotas excesivas para satisfacer los montos de la liquidación de las pensiones devengadas,</p>	<p>Liquidación de nuevos devengados.</p> <p>Satisfacción inmediata de la deuda.</p> <p>Cese económico de las necesidades urgentes.</p> <p>Fraccionamiento de la deuda.</p>		<p>puede presentarse episodios en donde se cumpla con la obligación de forma posterior a la celebrada, es decir, se genera una demora la cual puede agravar más la situación del alimentista.</p>		<p>dejándose en vulnerabilidad.</p>	<p>para los interesados debido a que nuevamente el imputado no cumple con sus obligaciones de manera oportuna y por ello se afecta el interés superior del niño.</p>
--	--	--	--	--	---	--	-------------------------------------	--

		<p>entonces, el alimentista tiene que esperar un plazo mayor por ese asunto que deviene de la responsabilidad del beneficiado con la aplicación del principio, entonces, sí existe una afectación cuando se establece plazos superiores a 4 o 5 meses para la satisfacción de las deudas.</p> <p>EJ3: Considero que la afectación es proporcional en relación al tiempo que se le brinda al solicitante del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio,</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>puesto que, a mayor tiempo o plazo para el pago, entonces, mayor será la espera del alimentista del pago de las pensiones devengas y se debe considerar también las otras pensiones que adeuda el denunciado durante el desarrollo del proceso penal, el cual posteriormente serán consideradas como pensiones devengadas que serán exigidas judicialmente.</p>						
	<p>2. ¿Por qué considera usted que se vuelve a afectar el derecho del alimentista y su representante legal</p>	<p>EJ1: Por el tiempo de demora que exige la satisfacción del acuerdo</p>						

	<p>cuando se celebra el principio de oportunidad y se le brinda un nuevo plazo adicional para que el denunciado cumpla con la obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>reparatorio de las pensiones devengadas, debemos de considerar que el alimentista y su representante han sufrido la afectación económica durante un tiempo determinado en el cual se estableció la liquidación denunciada, y con la celebración de esta institución procesal volverán a esperar nuevamente para ver satisfecho su derecho en los plazos que concuerde la fiscalía con el denunciado.</p> <p>EJ2:</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Debido a que el nuevo plazo para pagar el monto del acuerdo reparatorio y la indemnización es un tiempo adicional que afecta a los interesados con relación a sus necesidades económicas existentes.</p> <p>EJ3: En consideración a la afectación del tiempo y las necesidades emergentes que deben de ser cubiertas con el monto del devengado y las pensiones respectivas, por ende, el acuerdo reparatorio del principio de oportunidad es</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		un tiempo adicional al estimado que genera un perjuicio a la madre y al menor debido a que no puede satisfacer sus necesidades de manera inmediata.						
	3. ¿Por qué cree usted que los denunciados que solicitan la aplicación del principio de oportunidad lo hacen con la intención de seguir aplazando su obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?	<p>EJ1: Porque gozan del fraccionamiento de la deuda y pueden acordar montos que se ajustan a sus posibilidades, generándose cuotas por 8 hasta 9 meses y en el transcurso del tiempo pueden incumplir con la obligación.</p> <p>EJ2: Debido al tiempo adicional que le brinda el</p>						

		<p>acuerdo reparatorio por la celebración del principio de oportunidad, debido a que la liquidación establece montos adeudados los cuales deberían de ser pagados de forma inmediata y no debería de dársele muchas facilidades a los deudores.</p> <p>EJ3: Es el problema que genera los plazos para el pago de la deuda alimentaria, la excesiva comprensión del imputado con relación a su economía genera una desventaja para los agraviados.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. ¿Cuáles son los fundamentos que le permita considerar que el principio de oportunidad es una institución eficaz en el proceso de omisión a la asistencia alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>EJ1: Considero que su eficacia se garantiza cuando el imputado accede al principio de oportunidad y en el acuerdo se compromete a cumplir con la obligación en el acto o en un plazo no mayor de 4 meses.</p> <p>EJ2: Considero que la eficacia viene con los resultados, siendo esta una respuesta inmediata a la cancelación de la deuda.</p> <p>EJ3: Porque el obligado puede cumplir con su obligación en el acto o en el</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		menor tiempo posible.						
<p>Objetivo específico 1: Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicossocial del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.</p>	<p>5. ¿Cuáles son las razones que le permite considerar que el incumplimiento del principio de oportunidad por parte del denunciado afecta emocionalmente al menor alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>EJ1: Debido a la exposición judicial que sufre las familias, ya que el enfrentamiento superó el problema personal y trascendió al entorno penal, entonces, el menor puede pensar que su padre puede terminar internado en el penal por una destinada a la satisfacción de sus necesidades.</p> <p>EJ2: Debido a que el niño, niña y adolescente percibe como el poder coercitivo del sistema</p>	<p>Afectación al desarrollo integral</p> <p>Sobre exposición</p> <p>Mala relación entre los sujetos procesales.</p> <p>Coerción penal</p> <p>Incumplimiento del acuerdo reparatorio.</p> <p>Poder coercitivo penal</p> <p>Privación de la libertad personal</p>	<p>Desarrollo psicossocial del menor alimentista</p> <p>Talleres, actividades recreativas y relaciones sociales</p> <p>Conducta del alimentista</p> <p>Desarrollo educativo</p>	<p>Los entrevistados coincidieron que sí se puede afectar al menor alimentista con la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en el desarrollo psicossocial del alimentista, debido a que la afectación económica sufrida por el incumplimiento inmediato y las cuotas excesivas dejan una situación de desventaja al menor beneficiado. Por otro lado, el sistema penal genera un sentimiento de intimidación o</p>	<p>No se presentaron divergencias.</p>	<p>Los entrevistados desarrollaron una postura en donde demostraron las consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio y como esta institución procesal célere causa agravios al alimentista cuando se establece cuotas excesivas, cuando el imputado no cumple con su obligación y se le notifica con la obligación de cumplir con su obligación y</p>	<p>Del análisis del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio sobre la vulneración al desarrollo psicossocial del menor alimentista se consideró que sí existe una afectación debido a que la representante legal (la madre) que denuncia, no cuenta con los recursos suficientes para poder garantizar los servicios destinados al desarrollo psicossocial del menor, es decir, no lo puede involucrar en actividades fuera del labor educativo conforme a la educación básica regular, por ese motivo, el menor se encuentra limitado a acceder a los servicios gratuitos que brinda el Estado. Por otro lado, la afectación que se le genera con la</p>

		<p>penal puede recaer en su progenitor cuando incumple el acuerdo celebrado por la aplicación del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio.</p> <p>EJ3: Debido a que la fiscalía está relacionado a problemas penales que tienen incidencia en la libertad personal, por eso, el menor alimentista considera que las decisiones adoptadas en sede fiscal pueden afectar en algún momento la libertad</p>			<p>temor por parte del menor debido a que considera que su padre puede sufrir de la privación de su libertad a causa del proceso seguido.</p>		<p>por ultimo con el desarrollo del proceso penal inmediato, el cual puede afectar la libertad personal del denunciado.</p>	<p>exposición penal que atraviesa su progenitor, el cual se ve obligado a acceder a la institución procesal para evitar el proceso penal inmediato, por ende, el menor tiene conocimiento que el incumplimiento de la obligación puede conllevar a la pérdida de libertad de su progenitor, siendo este un problema moral que puede afectar gravemente en la conducta del menor debido al conocimiento de las consecuencias existentes provenientes del proceso penal.</p>
--	--	--	--	--	---	--	---	--

		personal de su progenitor.						
	6. ¿Por qué considera que la aplicación del principio de oportunidad puede afectar emocionalmente al alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?	<p>EJ1: Debido a la trascendencia del problema penal existente, la mala relación entre los sujetos procesales y la advertencia de la pérdida de libertad por incumplimiento del acuerdo, entonces el menor percibe esa información de manera negativa.</p> <p>EJ2: Debido a la trascendencia del problema penal y la afectación a los derechos del niño.</p> <p>EJ3: Porque considera que</p>						

		su progenitor puede perder su libertad a causa del incumplimiento de una deuda económica generada para su mantenimiento.						
	7. ¿Por qué se considera que los niños que acompañan a sus madres a la fiscalía no disfrutan de un apropiado entorno familiar dentro de sus hogares, en el distrito Judicial de Lima Norte?	<p>EJ1: Debido a la sobreexposición que sufren cuando se los implica en la litis.</p> <p>EJ2: Porque relacionan los procesos celebrados en la fiscalía como los destinados para delincuente y personas que pierden su libertad.</p> <p>EJ3: Porque los niños identifican</p>						

		estos casos como problemas destinados a la pérdida de la libertad del denunciado.						
<p>Objetivo específico 2: Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.</p>	<p>8. ¿Por qué considera que el incumplimiento de la obligación alimentaria afecta en el desarrollo físico del alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>EJ1: Debido a que la pensión de alimentos va destinado a ese fin a alimentar adecuadamente al menor para que no sufra de problemas de nutrición, salud, educación, vestido entre otros aspectos.</p> <p>EJ2: Debido al carácter económico de la pensión, la liquidación de devengados y la aplicación del acuerdo reparatorio e indemnización en el principio</p>	<p>Nutrición del alimentista</p> <p>Salud del alimentista</p> <p>Sentimientos de impotencia, amargura, estrés.</p> <p>Dependencia económica.</p> <p>Enfrentamiento entre los progenitores</p> <p>Sentimientos de temor.</p>	<p>Afectación a la salud integral del menor alimentista</p> <p>Afectación con las relaciones de los progenitores.</p> <p>Afectación con relación a su desarrollo de su personalidad y seguridad.</p>	<p>Los entrevistados consideraron que las acciones adoptadas con la aplicación del principio de oportunidad trascendente el problema físico del alimentista y lo expone a panoramas negativos en donde desarrolla complejos que le impide exteriorizar de manera adecuada sus emociones, asimismo, siente desconfianza hacía sus</p>	<p>No se presentaron contradicciones</p>	<p>Los entrevistados manifestaron su preocupación con relación al desarrollo físico de los menores alimentista, debido a que no tienen la formación ni la capacidad para tomar sus propias decisiones, por ende, se encuentran a la disposición de sus padres, tutores, entre otros adultos encargados de su cuidado.</p>	<p>Esta afectación genera que el menor alimentista desarrolle sentimientos de rechazo en contra de sus padres debido a que no tienen el control de sus emociones y responsabilidad, debido a eso están afrontando un proceso penal en donde se sigue afectando la situación física del alimentista, ya que, el incumplimiento del acuerdo y las pensiones alimentarias generan una afectación en el menor beneficiado, ya que, la madre no cuenta con los recursos suficientes para satisfacer las necesidades económicas emergentes.</p>

		<p>de oportunidad, pues todas estas instituciones procesales están destinadas a generar y reconocer la deuda existente a favor del menor alimentista a fin de que no sufra necesidades económicas para su alimentación, salud, educación, vestido entre otros servicios vitales para el desarrollo adecuado de su vida.</p> <p>EJ3: Porque el incumplimiento de la obligación impide que se pueda comprar productos o</p>			<p>progenitores debido a las actitudes tomadas el uno contra el otro, puesto que, esa información puede generar un perjuicio para alguno de los sujetos procesales.</p>			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

		contratar servicios ideales para la nutrición y cuidado de la salud del menor, entre otros derechos que le son reconocidos y que deben de gozar.						
	9. ¿Por qué motivo considera usted que los alimentistas pueden sufrir de estrés durante el proceso penal de omisión a la asistencia familiar, en el distrito Judicial de Lima Norte?	EJ1: Debido a que ir a las diligencias, escuchar el padecimiento y los sufrimientos de la madre que de manera abnegada tiene que asumir los gastos del menor y del hogar, pues puede generar un sentimiento de impotencia y amargura, siendo este un estrés sentimental por la ofuscación						

		<p>que genera escuchar el sufrimiento económico que padece la madre.</p> <p>EJ2: Debido a los problemas emocionales que puede afrontar al momento que escucha a su madre relatar los problemas económicos que sufre dentro de su hogar a causa del incumplimiento de las pensiones y la liquidación de los devengados.</p> <p>EJ3: Por la falta de conocimiento de los fines del proceso y la</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		confrontación que existe entre los sujetos procesales a causa del pago de las pensiones.						
	10. ¿Por qué razón se puede considerar que la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal de omisión de asistencia familiar seguido en contra del padre del alimentista puede afectar emocionalmente en el menor, en el distrito Judicial de Lima Norte?	EJ1: Debido al temor que puede experimentar de que se agrave la situación procesal de su progenitor por el incumplimiento de la deuda. EJ2: Debido a que es de público conocimiento que el problema del incumplimiento de la pensión conlleva a la continuación del proceso y puede celebrarse episodios en donde la						

		<p>libertad del imputado sea restringida.</p> <p>EJ3: Porque existe el miedo de que el padre termine en la cárcel privado de su libertad.</p>						
	<p>11. ¿Por qué considera usted que con el pago inmediato de la deuda por la aplicación del principio de oportunidad se deja seguir vulnerando el derecho al desarrollo físico del menor alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>EJ1: Porque el dinero obtenido es aprovechado para satisfacer las necesidades presentes y emergentes del menor.</p> <p>EJ2: Debido a que termina la necesidad económica existente a causa del pago y por ello el menor recibirá las atenciones que necesitó desde el momento en</p>						

		<p>que el padre decidió incumplir sus obligaciones.</p> <p>EJ3: Considero que sucede porque la madre ya puede cubrir las necesidades existentes del menor alimentista y este se verá satisfecho debido a que no tendrá que pasar por necesidades, preocupaciones u otra situación que pueda causarle agravios a su salud e integridad.</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

Tabla 13.

Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicados a jueces

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
<p>Objetivo general: Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Objetivos específicos</p>	<p>1. ¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p>EF1: En mi opinión, se vulnera de la forma en que el pago de los devengados que tiene que abonar el investigado, se hace en diferentes cuotas como máximo 9, y en algunos casos no se cumple ya que se tiene que estar reiterando que cancelen, es en ese lapso que el tiempo se hace más largo; pues de esa manera se estaría</p>	<p>Principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio</p> <p>Excesivo plazo para el cumplimiento de la obligación.</p> <p>Celeridad procesal</p> <p>Vulneración de los derechos del menor alimentista.</p> <p>Proceso penal inmediato.</p>	<p>Eficacia procesal</p> <p>Celeridad procesal</p> <p>Programación de cuotas congruentes.</p> <p>Protección del interés superior del niño.</p>	<p>Los entrevistados consideraron que, si se puede vulnerar los derechos del menor alimentista cuando se establecen cuotas de ocho a nueve meses para la aplicación del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio, esta situación de cuotas excesivas va en contra de la celeridad</p>	<p>No se advirtió contradicción</p>	<p>Los entrevistados manifestaron su postura a que la celeridad procesal de la aplicación del proceso penal inmediato debe de ser congruente con relación a los plazos fijados para las cuotas del pago de la deuda devengada por el acuerdo conciliatorio, por ende, no se debe de</p>	<p>La aplicación del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio puede vulnerar los derechos del menor alimentista cuando se establece cuotas excesivas para el pago de la liquidación de los devengados denunciados, por ese motivo, existe la necesidad de que la fiscalía adopte medidas preventivas en donde genere plazos para el cumplimiento de la deuda no mayor de cinco meses y posteriormente que se realice la modificación parcial del reglamento</p>

		<p>vulnerando el derecho del menor alimentista, por aplicar este medio alternativo.</p> <p>EF2: El principio de oportunidad en la modalidad de acuerdo reparatorio, podría vulnerar derechos del menor alimentista si el obligado (investigado) no cumple con el pago que se comprometió en la diligencia de acuerdo reparatorio o cuando el pago de las pensiones devengadas y la reparación civil, se haga en cuotas mensuales con</p>	<p>Eficacia a corto plazo.</p>		<p>procesal y conlleva al incumplimiento de la obligación por parte del imputado.</p>		<p>emplear plazos excesivos para estos casos debido a que el imputado puede incumplir su obligación.</p>	<p>para garantizar la medida.</p>
--	--	---	--------------------------------	--	---	--	--	-----------------------------------

		<p>un plazo en exceso.</p> <p>EF3: El principio de oportunidad y acuerdo reparatorio es una institución procesal célere debido a que la magnitud de la pena no logra estar dentro del marco punitivo de restrictivo para la libertad, por ende, su aplicación en los procesos de delitos de familia como lo es la omisión del pago de pensión de alimentos no vulnera los derechos del menor alimentista, por el contrario, garantiza su efectividad dentro del marco penal.</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>2. ¿Por qué considera usted que se vuelve a afectar el derecho del alimentista y su representante legal cuando se celebra el principio de oportunidad y se le brinda un nuevo plazo adicional para que el denunciado cumpla con la obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>EF1: Estos casos pasan, cuando el investigado no cumple con el principio de oportunidad a nivel preliminar, luego de ello se procede a la incoación del proceso inmediato donde el juez de alguna u otra forma le otorga un nuevo plazo.</p> <p>EF2: Se podría afectar el derecho del alimentista en la celebración del principio de oportunidad en la modalidad de acuerdo reparatorio, cuando se acuerde un plazo de cuotas mensuales en exceso, ya que,</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>la deuda de los devengados de las pensiones alimenticias e interés legales, en la mayoría de los casos son de periodos de años anteriores, y adicionarle un plazo mayor, afectaría el derecho del alimentista en su ámbito alimentario, educativo, vestimenta, vivienda, recreo, etc.</p> <p>EF3: Por el tiempo de demora que exige la satisfacción del acuerdo reparatorio de las pensiones devengadas, debemos de considerar que el alimentista y su representante</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		han sufrido la afectación económica durante un tiempo determinado en el cual se estableció la liquidación denunciada, y con la celebración de esta institución procesal volverán a esperar nuevamente para ver satisfecho su derecho en los plazos que concuerde la fiscalía con el denunciado.						
	3. ¿Por qué cree usted que los denunciadados que solicitan la aplicación del principio de oportunidad lo hacen con la intención de seguir aplazando su	EF1: En algunos casos, se puede observar que se acogen al principio de oportunidad por el monto que es elevado y no pueden pagarlo						

	<p>obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>en una sola armada, también se aprecia a los investigados que son irresponsables y se acogen con la finalidad de seguir alargando el plazo.</p> <p>EF2: Desde mi experiencia, en la mayoría de casos, lo hacen porque no tienen las condiciones económicas de realizar el pago de manera inmediata o en cuotas cortas.</p> <p>EF3: Porque gozan del fraccionamiento de la deuda y pueden acordar montos que se ajustan a sus posibilidades, generándose</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--	--

		cuotas por 8 hasta 9 meses y en el transcurso del tiempo pueden incumplir con la obligación.						
	4. ¿Cuáles son los fundamentos que le permita considerar que el principio de oportunidad es una institución eficaz en el proceso de omisión a la asistencia alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?	<p>EF1: El principio de oportunidad, en mi opinión, por la experiencia que tengo laborando; sólo es eficaz cuando los montos de devengados son bajos y cuando se tiene a investigados responsables con la intención de cancelar la deuda a su menor hijo.</p> <p>EF2: El principio de oportunidad en la modalidad de acuerdo reparatorio, es un instituto eficaz en el</p>						

		<p>proceso de omisión a la asistencia familiar, porque resarce de manera inmediata o mediata los derechos de los alimentistas, siempre y cuando no se establezca las cuotas en un plazo excesivo.</p> <p>EF3: Considero que su eficacia se garantiza cuando el imputado accede al principio de oportunidad y en el acuerdo se compromete a cumplir con la obligación en el acto o en un plazo no mayor de 4 meses.</p>						
Objetivo específico 1:	5. ¿Cuáles son las razones que le permite considerar	EF1: Bueno, eso podría suceder	Comentarios negativos entre	Rechazo familiar	Los entrevistados coincidieron en	No se presentaron divergencias.	La aplicación del principio de oportunidad	La celebración del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio

<p>Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicosocial del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.</p>	<p>que el incumplimiento del principio de oportunidad por parte del denunciado afecta emocionalmente al menor alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>cuando las madres agraviadas, comentan a los menores hijos de estos problemas que solo es competencia de los padres.</p> <p>EF2: El incumplimiento del pago en el principio de oportunidad en la modalidad de acuerdo reparatorio, afecta emocionalmente al menor alimentista, porque restringe su desarrollo pleno en el ámbito alimentario, educación, salud, recreo, etc. en muchos casos, los representantes de los</p>	<p>los progenitores</p> <p>Resentimiento y rechazo hacia los padres</p> <p>Afectación emocional en el menor</p> <p>Restricción a su pleno desarrollo</p> <p>Exposición al entorno judicial</p> <p>Plazos excesivos</p>	<p>Violencia económica</p> <p>Afectación emocional.</p> <p>Restricción al desarrollo pleno e integral</p> <p>Exposición al entorno judicial.</p>	<p>establecer que existe un conflicto familiar a causa del incumplimiento de la obligación y el desarrollo del proceso, por ese motivo el menor desarrolla un rechazo en contra de su familia debido a que no se sienten seguros con sus progenitores debido a que están expuestos a un entorno judicial, al cual no están acostumbrados, por ese</p>		<p>y de acuerdo reparatorio es una medida procesal penal célere, pero, su celebración no garantiza de que el imputado satisfaga la deuda debido a la mala relación existente en el entorno familiar.</p>	<p>es un mecanismo procesal idóneo pero no garantiza el pago completo de la deuda, asimismo, existe enfrentamiento entre las partes procesales que puede generar una afectación emocional en el menor alimentista, esta situación es muy negativa debido a que influye en su identidad y como debe de valorar a su entorno familiar.</p>
---	---	---	--	--	---	--	--	--

		<p>alimentistas, han tenido que limitar una alimentación nutritiva del menor; en otros casos ha tenido que variar de colegios o no han podido comprar la totalidad de los útiles escolares, situación que afecta emocionalmente al menor alimentista.</p> <p>EF3: Sí porque existe una exposición al menor con relación problema penal.</p>						
	<p>6. ¿Por qué considera que la aplicación del principio de oportunidad puede afectar emocionalmente al alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>EF1: Sería, porque este principio tiene la opción de realizar el pago en cuotas y que obviamente no es tiempo considerable en que el menor</p>						

		<p>alimentista pueda necesitar dinero para las diferentes situaciones que puedan presentarse.</p> <p>EF2: La palicación del principio de oportunidad en la modalidad de acuerdo reparatorio, podría afectar emocionalmente al alimentista cuando el acuerdo de pago sea con un plazo excesivo, ya que, se alargaría las limitaciones alimentarias del menor no solo desde el incumplimiento del periodo de la pensión liquidada que son de años anteriores, sino además de la</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>fijación de un nuevo plazo excesivo.</p> <p>EF3: Debido a la trascendencia del problema penal existente, la mala relación entre los padres y la amenaza de pérdida de libertad por el denunciado.</p>						
	<p>7. ¿Por qué se considera que los niños que acompañan a sus madres a la fiscalía no disfrutan de un apropiado entorno familiar dentro de sus hogares, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>EF1: Porque simplemente, mezclan a los menores con estos procesos que netamente solo debe involucrar a los padres.</p> <p>EF2: En mi experiencia, los niños que acompañan a sus madres a la fiscalía y son involucrados en</p>						

		<p>las diligencias o en litigio, crean un resentimiento o rechazo hacia sus padres, por ende, no disfrutan de un apropiado entorno familiar.</p> <p>EF3: Existe un problema de sobreexposición que genera rechazo familiar.</p>						
<p>Objetivo específico 2: Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.</p>	<p>8. ¿Por qué considera que el incumplimiento de la obligación alimentaria afecta en el desarrollo físico del alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>EF1: Porque, no existe suficiente dinero que debe ser aportado por el denunciado y por eso no son bien alimentados ya que eso influye mucho en su desarrollo físico y mental.</p> <p>EF2: El incumplimiento de la obligación alimentaria</p>	<p>Escasos recursos económicos en el hogar</p> <p>Afectación al desarrollo físico</p> <p>Afectación a la nutrición y la salud</p> <p>Estrés</p> <p>Resentimiento</p>	<p>Entorno familiar inadecuado o conflictivo</p> <p>Problemas económicos en el hogar</p> <p>Sentimientos de rechazo, resentimiento y estrés en el alimentista.</p>	<p>Los participantes indicaron que los problemas económicos que atraviesa el obligado genera que el menor alimentista sufra las consecuencias, por esa razón desarrolla un sentimiento de resentimiento en contra del deudor,</p>	<p>No se presentaron divergencias.</p>	<p>Los entrevistados sostuvieron que los problemas familiares, económicos, de incumplimiento de las obligaciones generan una afectación en la adecuada alimentación del menor, el cual puede sufrir de</p>	<p>Los problemas vinculados a la afectación emocional a causa del conflicto penal y la celebración del principio de oportunidad pueden incidir de manera negativa en el menor alimentista, debido a que este puede sufrir de problemas nutricionales y se ven reflejados en su salud debido a que la familia no cuenta con los ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas,</p>

		afecta el desarrollo físico del alimentista, porque trae como consecuencia que la alimentación no sea adecuada para el alimentista, alterando su bienestar físico.	Entorno familiar conflictivo.		asimismo, los problemas familiares le generan estrés y por ello rechazan aquel entorno.		estrés, entre otros males y por eso rechazan a sus familias.	esta situación de conflicto constante en el hogar genera que el menor rechace a su entorno.
	9. ¿Por qué motivo considera usted que los alimentistas pueden sufrir de estrés durante el proceso penal de	EF3: Debido a que la pensión de alimentos va destinado a ese fin a alimentar adecuadamente al menor para que no sufra de problemas de nutrición, salud, educación, vestido entre otros aspectos.						
		EF1: En algunos casos, porque hay madres que llevan a sus hijos a la fiscalía y						

	<p>omisión a la asistencia familiar, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>escuchan lo relacionado con el caso, o cuando son adolescentes y por la falta de dinero tienen que laborar para apoyarse.</p> <p>EF2: Los alimentistas pueden sufrir de estrés, porque están inmerso en un proceso penal donde hay intereses opuestos entre sus padres, que en muchos casos genera resentimiento hacía uno de su progenitor.</p> <p>EF3: Los menores se sienten afectados emocionalmente por los sufrimientos económicos que</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--	--

		argumenta la madre durante el proceso						
	10. ¿Por qué razón se puede considerar que la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal de omisión de asistencia familiar seguido en contra del padre del alimentista puede afectar emocionalmente en el menor, en el distrito Judicial de Lima Norte?	<p>EF1: Las situaciones, que viven en sus hogares y escuchan de las constantes discusiones que existe entre los padres por la pensión o devengados que tiene que abonar, también porque hay madres que utilizan a sus hijos para presionar a los padres, y estas situaciones claramente les afecta emocionalmente.</p> <p>EF2: Existe problemas emocionales en el menor debido al temor de que su padre sea</p>						

		<p>internado en el penal por el incumplimiento de la obligación.</p> <p>EF3: Los menores se sienten estresados y afectados emocionalmente al considerar que uno de sus progenitores puede terminar privado de su libertad a causa de las pensiones adeudadas.</p>						
	<p>11. ¿Por qué considera usted que con el pago inmediato de la deuda por la aplicación del principio de oportunidad se deja se seguir vulnerando el derecho al desarrollo físico del menor alimentista, en el distrito</p>	<p>EF1: No solo el derecho físico, emocional también ya que no estarían viviendo día a día, escuchando estos temas entre los padres, además el pago de alimentos es un deber y tiene que cumplirse de forma inmediata</p>						

	Judicial de Lima Norte?	<p>por el bienestar del menor.</p> <p>EF2: Con el pago inmediato de la deuda se puede satisfacer todas las necesidades emergentes del alimentista, por ende, no continuaría la afectación del mismo.</p> <p>EF3: Porque el dinero obtenido es aprovechado para satisfacer las necesidades presentes y emergentes del menor.</p>						
--	-------------------------	---	--	--	--	--	--	--

Tabla 14.

Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicados a jueces

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
<p>Objetivo general: Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Objetivos específicos</p>	<p>1. ¿De qué manera el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022?</p>	<p>Abg.1: Cuando se le da el mayor tiempo posible de pago al obligado para que cumpla con su obligación de pago, y cuando se le da otra oportunidad de pagar en caso de incumplimiento. Lo correcto debe ser que en un plazo máximo de 5 meses se le debe dar al obligado a fin que cumpla con su obligación y si en caso, no cumpliera con lo pactado, debe</p>	<p>Principio de oportunidad. Acuerdo reparatorio. Indemnización. Demora procesal. Plazos excesivos. Incumplimiento de la obligación. Afectación económica. Liquidación de nuevos devengados.</p>	<p>Incumplimiento del acuerdo reparatorio Demora procesal Incumplimiento del acuerdo reparatorio e indemnización Afectación económica</p>	<p>Los entrevistados coincidieron que el incumplimiento del pago de la indemnización y del acuerdo reparatorio por la celebración del principio de oportunidad es un problema que se genera constantemente en la actualidad y por ese motivo existe un problema relacionado a su eficacia, debido a que solo se</p>	<p>No se presentaron divergencias.</p>	<p>Los entrevistados sostuvieron que el principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio es un mecanismo procesal célere, pero que no cumple con sus fines si es que se establece plazos muy flexibles a la posibilidad del imputado.</p>	<p>El principio de oportunidad afecta los derechos del alimentista cuando se establece plazos que sobrepasan los cinco meses debido a que los imputados deciden incumplir su obligación.</p>

		<p>ser procesado penalmente y sancionado como lo señala la norma penal.</p> <p>Abg.2: La aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio puede afectar los derechos del alimentista cuando se establezca un cronograma de pago con cuotas excesivas</p> <p>Abg.3: La aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio puede afectar los derechos del alimentista cuando se establezca un cronograma de pago con cuotas</p>	<p>Satisfacción inmediata de la deuda.</p> <p>Cese económico de las necesidades urgentes.</p> <p>Fraccionamiento de la deuda.</p>		<p>satisfacen las deudas que no son divididas en cuotas excesivas, es decir, la eficacia se aprecia cuando se paga la deuda en un plazo no mayor a cinco meses.</p>			
--	--	---	---	--	---	--	--	--

		<p>excesivas para satisfacer los montos de la liquidación de las pensiones devengadas, entonces, el alimentista tiene que esperar un plazo mayor por ese asunto que deviene de la responsabilidad del beneficiado con la aplicación del principio, entonces, sí existe una afectación cuando se establece plazos superiores a 4 o 5 meses para la satisfacción de las deudas.</p> <p>Abg. 4: Considero que la afectación es proporcional en relación al tiempo que se le brinda al solicitante del</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, puesto que, a mayor tiempo o plazo para el pago, entonces, mayor será la espera del alimentista del pago de las pensiones devengas y se debe considerar también las otras pensiones que adeuda el denunciado durante el desarrollo del proceso penal, el cual posteriormente serán consideradas como pensiones devengadas que serán exigidas judicialmente.</p>						
	<p>2. ¿Por qué considera usted que se vuelve a afectar el derecho</p>	<p>Abg.1: Se vuelve afectar el derecho del alimentista en</p>						

	<p>del alimentista y su representante legal cuando se celebra el principio de oportunidad y se le brinda un nuevo plazo adicional para que el denunciado cumpla con la obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>vista que, el obligado no cumplió con su obligación primigeniamente y se le da otra oportunidad al mismo a fin que cancele su deuda. El problema es que se vela por la tranquilidad del obligado, mas no por la condición del menor, por lo que solo se le debe dar una sola oportunidad al obligado de cancelar su deuda, caso contrario, debe ser privado de su libertad hasta que cumpla con su deber.</p> <p>Abg.2: Debido a que el nuevo plazo para pagar el monto del acuerdo reparatorio y la indemnización es</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--	--

		<p>un tiempo adicional que afecta a los interesados con relación a sus necesidades económicas existentes.</p> <p>Abg.3: En consideración a la afectación del tiempo y las necesidades emergentes que deben de ser cubiertas con el monto del devengado y las pensiones respectivas, por ende, el acuerdo reparatorio del principio de oportunidad es un tiempo adicional al estimado que genera un perjuicio a la madre y al menor debido a que no puede satisfacer sus necesidades de</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>manera inmediata.</p> <p>Abg. 4: Debido a la extensión del plazo para que el imputado pague la deuda.</p>						
	<p>3. ¿Por qué cree usted que los denunciados que solicitan la aplicación del principio de oportunidad lo hacen con la intención de seguir aplazando su obligación alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>Abg.1: En primer lugar, por los montos elevados que deben y en segundo, porque lo hacen con el afán de no cumplir con sus obligaciones.</p> <p>Abg.2: Debido al tiempo adicional que le brinda el acuerdo reparatorio por la celebración del principio de oportunidad, debido a que la liquidación establece montos adeudados los cuales deberían de ser pagados de forma</p>						

		<p>inmediata y no debería de dársele muchas facilidades a los deudores.</p> <p>Abg.3: Es el problema que general los plazos que se establecen para la satisfacción de la deuda.</p> <p>Abg. 4: No considero que ese sea el efecto inmediato, pero si logran ganar un poco de tiempo para cumplir con su responsabilidad.</p>						
	<p>4. ¿Cuáles son los fundamentos que le permita considerar que el principio de oportunidad es una institución eficaz en el proceso de omisión a la asistencia alimentaria, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>Abg.1: El Principio de Oportunidad constituye un mecanismo de simplificación procesal, considerado como una excepción al Principio de Legalidad (que exige la</p>						

		<p>persecución de los delitos y su sanción), y a través de su aplicación en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, se brinda la oportunidad al inculpado para que cumpla con su obligación a través de un acuerdo, lo que deviene en que el Fiscal se abstenga de ejercitar la acción penal y que los procesos se resuelvan con celeridad.</p> <p>Abg.2: En relación a los efectos penales negativos a la libertad por el incumplimiento</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>del deber reconocido.</p> <p>Abg.3: Considero que la eficacia viene con los resultados, siendo esta una respuesta inmediata a la cancelación de la deuda.</p> <p>Abg. 4: Porque el obligado puede cumplir con su obligación en el acto o en el menor tiempo posible.</p>						
<p>Objetivo específico 1: Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicossocial del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.</p>	<p>5. ¿Cuáles son las razones que le permite considerar que el incumplimiento del principio de oportunidad por parte del denunciado afecta emocionalmente al menor alimentista, en el distrito</p>	<p>Abg.1: Porque el padre, al no cumplir con su deber de mantener económicamente a su hijo, y por consiguiente, no cumplir con el fiscal, quien le ha dado su palabra de cumplir con</p>	<p>Afectación al desarrollo integral</p> <p>Sobre exposición</p> <p>Mala relación entre los sujetos procesales.</p> <p>Coerción penal</p>	<p>Desarrollo psicossocial del menor alimentista</p> <p>Talleres, actividades recreativas y relaciones sociales</p>	<p>Los entrevistados sostuvieron que existe una afectación al desarrollo integral del menor alimentista, asimismo, la exposición a la litis y al sistema</p>	<p>No existen contradicciones al respecto.</p>	<p>Los entrevistados sostuvieron la necesidad de garantizar el cumplimiento de la deuda dentro de un plazo que no se ha considerado como excesivo</p>	<p>Se genera una afectación al desarrollo psicossocial del menor alimentista debido a que el padre decide de manera deliberada incumplir su obligación para generar violencia económica direccionada a establecer límites de</p>

	<p>Judicial de Lima Norte?</p>	<p>su obligación a cambio que éste no ejerza la acción penal, va a ocasionar que dicho beneficio se vea revocado, el padre podría ir preso por omisión a la asistencia familiar, y el menor afectado emocionalmente y económicamente al ver a su padre en esas condiciones.</p> <p>Abg.2: Es por la sobreexposición innecesaria que se presenta entre el denunciado y el menor, ya que el conflicto puede traducirse en un asunto que menoscabe la libertad individual del padre.</p>	<p>Incumplimiento del acuerdo reparatorio.</p> <p>Poder coercitivo penal</p> <p>Privación de la libertad personal</p>	<p>Conducta del alimentista Desarrollo educativo</p>	<p>penal genera que el menor desarrolle un sentimiento de rechazo en contra del denunciado.</p>		<p>o abusivo, debido a que no se puede ejercer un control constante sobre el cumplimiento de la deuda por parte del deudor alimentario, siendo una situación que genera una desventaja para el alimentista.</p>	<p>acceso en contra del alimentista.</p>
--	--------------------------------	--	---	--	---	--	---	--

		<p>Abg.3: Debido a que el niño, niña y adolescente percibe como el poder coercitivo del sistema penal puede recaer en su progenitor cuando incumple el acuerdo celebrado por la aplicación del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio.</p> <p>Abg. 4: Debido a que la fiscalía está relacionado a problemas penales que tienen incidencia en la libertad personal, por eso, el menor alimentista considera que las decisiones adoptadas en sede fiscal</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		pueden afectar en algún momento la libertad persona de su progenitor.						
	6. ¿Por qué considera que la aplicación del principio de oportunidad puede afectar emocionalmente al alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?	Abg.1: En lo que podría afectar este principio es en lo relacionado a las cuotas pactadas de pago, en vista que el alimentista necesita dicho dinero en el menor tiempo posible y al pactarse este principio, el padre tendrá mayores opciones de pago en mayor tiempo, sin considerar lo que le pueda afectar ello al menor. Abg.2: Porque los alimentistas perciben que su padre puede						

		<p>terminar en un penal a causa de una deuda atribuible a los gastos que generan.</p> <p>Abg.3: Debido a la trascendencia del problema penal y la afectación a los derechos del niño.</p> <p>Abg. 4: Porque considera que su progenitor puede perder su libertad a causa del incumplimiento de una deuda económica generada para su mantenimiento.</p>						
	7. ¿Por qué se considera que los niños que acompañan a sus madres a la fiscalía	<p>Abg.1: Porque los menores presencian las peleas de sus</p>						

	<p>no disfrutaban de un apropiado entorno familiar dentro de sus hogares, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>padres y se enteran de los problemas en plena audiencia.</p> <p>Abg.2: Porque existe un ambiente en donde se presenta mucho conflicto familiar.</p> <p>Abg.3: En consideración a la afectación emocional que genera el enfrentamiento de los padres y como el denunciado puede terminar en la cárcel por el incumplimiento de la obligación proveniente del juicio de alimentos y por la aplicación del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio.</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		Abg. 4: Debido a que los menores vinculan estos procesos a la pérdida de la libertad de uno de sus progenitores.						
Objetivo específico 2: Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.	8. ¿Por qué considera que el incumplimiento de la obligación alimentaria afecta en el desarrollo físico del alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?	Abg.1: Porque el menor no se puede desarrollar física y mentalmente en vista que la falta de dicho ingreso económico ocasiona que no se alimente bien, no se desarrolle en un lugar adecuado y que su potencial intelectual no sea desarrollado adecuadamente. Abg.2: Debido a que la madre no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer una	Nutrición del alimentista Salud del alimentista Sentimientos de impotencia, amargura, estrés. Dependencia económica. Enfrentamiento entre los progenitores Sentimientos de temor.	Afectación a la salud integral del menor alimentista Afectación con las relaciones de los progenitores. Afectación con relación a su desarrollo de su personalidad y seguridad.	Los entrevistados coincidieron en la necesidad que existe de proteger al menor alimentista y por ende el principio de oportunidad debe ser el mecanismo idóneo para garantizar los fines económicos y satisfacer las necesidades del interesado.	No se presentaron convergencias.	El mecanismo procesal será idóneo para satisfacer los intereses de la víctima cuando se cumpla con el pago de la obligación, de esa forma se detiene cualquier efecto adverso.	La aplicación del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio surtirá efectos positivos cuando se cumpla con el pago idóneo de la deuda, de esa manera el menor no estará expuesto a problemas relacionados a la alimentación y salud.

		<p>nutrición adecuada, cubrir con los servicios de salud entre otros elementales para el desarrollo físico del menor.</p> <p>Abg.3: Debido al carácter económico de la pensión, la liquidación de devengados y la aplicación del acuerdo reparatorio e indemnización en el principio de oportunidad, pues todas estas instituciones procesales están destinadas a generar y reconocer la deuda existente a favor del menor alimentista a fin de que no sufra necesidades</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>económicas para su alimentación, salud, educación, vestido entre otros servicios vitales para el desarrollo adecuado de su vida.</p> <p>Abg. 4: Por la transferencia de los aspectos económicos para la mantención adecuada del menor alimentistas.</p>						
	<p>9. ¿Por qué motivo considera usted que los alimentistas pueden sufrir de estrés durante el proceso penal de omisión a la asistencia familiar, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>Abg. 1: En primer lugar, porque tanto los adolescentes como los niños se dan cuenta de los problemas que están sufriendo sus padres, y ello trae consigo que el alimentista piense que por su culpa es que se están</p>						

		<p>desarrollando los mismos, generándoles baja autoestima, dolor en su corazón y problemas de salud. En segundo lugar, porque muchas de las madres de familia caen en el error de ponerlos en contra de los padres, sin darse cuenta que generan odios y molestias en el corazón de sus hijos.</p> <p>Abg.2: Debido a la presión penal que se ejerce en contra de su progenitor y por la idea de que se agrave su situación durante el proceso.</p> <p>Abg.3:</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>Por el miedo de que su padre termine en un penal y no pueda verlo o se gane su rencor.</p> <p>Abg. 4: Porque nadie quiere experimentar un proceso penal, menos si es un menor y si la causa del problema es una deuda proveniente de sus alimentos.</p>						
	<p>10. ¿Por qué razón se puede considerar que la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal de omisión de asistencia familiar seguido en contra del padre del alimentista puede afectar emocionalmente en el menor, en el</p>	<p>Abg.1: A mi apreciación el principio de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar, es una solución al problema, en vista que el menor no se verá afectado emocionalmente en gran medida</p>						

	distrito Judicial de Lima Norte?	<p>a diferencia de un proceso penal que puede acarrear años y años y seguir afectando psicológicamente la estabilidad emocional del menor, por lo tanto si se aplicara dicho principio no afectaría al menor en vista que el padre se comprometería a velar por su hijo a cambio que el fiscal no accione penalmente.</p> <p>Abg.2: Por el carácter de condicional del acuerdo reparatorio, ya que, el menor alimentista puede sufrir episodios en donde considere la afectación laboral y</p>						
--	----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--

		<p>psicológica que puede estar sufriendo su padre a causa de las deudas y del proceso penal.</p> <p>Abg.3: Aaa</p> <p>Abg. 4: Aaa</p>						
	<p>11. ¿Por qué considera usted que con el pago inmediato de la deuda por la aplicación del principio de oportunidad se deja seguir vulnerando el derecho al desarrollo físico del menor alimentista, en el distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>Abg.1: Al cumplir el padre con su deber, el hijo se sentirá mejor emocionalmente, y podrá desarrollarse con normalidad.</p> <p>Abg.2: Porque termina la necesidad económica y se puede cubrir los gastos necesarios para su desarrollo cognitivo.</p> <p>Abg.3:</p>						

		<p>Debido a que se puede garantizar el acceso a talleres o cursos destinados a promover su desarrollo intelectual.</p> <p>Abg. 4: Porque los niños disfrutarán de los servicios complementarios a la educación que realmente necesitan.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a varios tipos de entrevistados

Objetivo	Interpretación general de los jueces entrevistados	Interpretación general de los fiscales entrevistados	Interpretación general de los abogados entrevistados	Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Ideas conceptos o frases emergentes	Convergencias en las ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Divergencias entre las ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Interpretación final por objetivos
Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar los derechos del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.	La aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio puede generar afectación en el menor alimentista cuando se establecen plazos superiores a los cinco meses para la satisfacción de la obligación acordada ante el representante del Ministerio Público en favor de la víctima, por esa razón, se considera que el incumplimiento del acuerdo conlleva a una	Interpretación por objetivos La aplicación del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio puede vulnerar los derechos del menor alimentista cuando se establece cuotas excesivas para el pago de la liquidación de los devengados denunciados, por ese motivo,	El principio de oportunidad afecta los derechos del alimentista cuando se establece plazos que sobrepasan los cinco meses debido a que los imputados deciden incumplir su obligación.	Incumplimiento del acuerdo reparatorio e indemnización. Violencia económica. Activismo judicial.	Los jueces coincidieron que los plazos no deben ser excesivos, por el contrario, debe de brindarse una justicia penal célere conforme a los fines del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio, por ende, no solamente debe de garantizarse el acceso a la institución	La aplicación del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio no satisface los derechos de la víctima. El deudor alimentario incumple con el acuerdo por ejercer un acto de revancha o de violencia en contra de la madre de su menor hijo.	No se presentaron divergencias.	Los efectos de la aplicación del principio de oportunidad pueden ser nocivos para el menor alimentista debido a que el obligado puede favorecerse por los plazos existentes o puede incumplir con el compromiso, por ese motivo, se le requerirá que cumpla con su

	<p>afectación económica para los interesados debido a que nuevamente el imputado no cumple con sus obligaciones de manera oportuna y por ello se afecta el interés superior del niño.</p>	<p>existe la necesidad de que la fiscalía adopte medidas preventivas en donde genere plazos para el cumplimiento de la deuda no mayor de cinco meses y posteriormente que se realice la modificación parcial del reglamento para garantizar la medida.</p>			<p>procesal a favor del imputado, sino que, este debe de satisfacer la obligación pecuniaria existente dentro de plazos breves.</p> <p>El incumplimiento de la obligación asumida por la aplicación del principio de oportunidad es un tipo de violencia económica que no se debe de tolerar, debido a que el interesado ha adoptado medidas para paralizar la</p>	<p>El Poder Judicial no impulsa los procesos de oficio, no desarrolla un control sobre el estado de los expedientes en materia civil para denunciar el delito sin que intervenga la representante del menor alimentista.</p>	<p>obligación hasta que se le inicie el proceso penal inmediato, situación procesal que consume un tiempo determinado en donde se sigue manteniendo la afectación al menor.</p> <p>Por otro lado, el incumplimiento del acuerdo reparatorio por parte del obligado es un tipo de violencia económica que causa daño a la víctima.</p> <p>Por último, el poder judicial debe de controlar el</p>
--	---	--	--	--	--	--	---

					<p>acción penal, pero no para cumplir con sus obligaciones.</p> <p>El costo de la actividad judicial con relación a estos procesos y la poca diligencia o control sobre el incumplimiento del pago de las pensiones, los reiterados acercamientos por parte de la víctima para recibir justicia por parte de los tribunales, es una afectación constante para la víctima, debido a que el sistema judicial para</p>			<p>cumplimiento de los pagos de las pensiones de alimentos, de lo contrario, denunciar de oficio cuando se aprecie que el obligado tiene devengados, entonces, el juez sin petición de parte tiene que realizar la liquidación de la deuda y denunciar de oficio para que no se afecte el derecho del menor alimentista.</p>
--	--	--	--	--	---	--	--	--

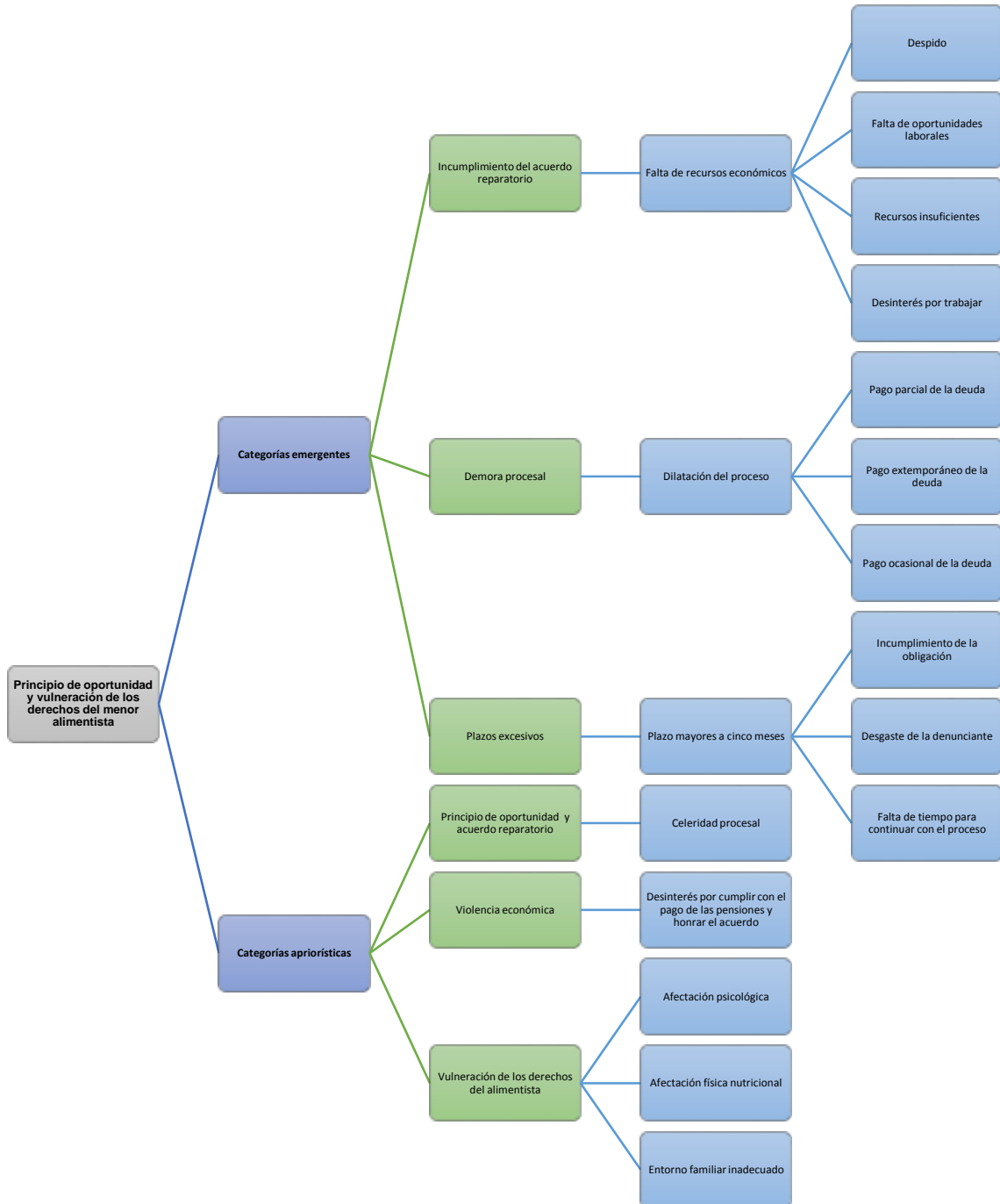
					estos casos no actúa de oficio.			
Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo psicosocial del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.	Del análisis del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio sobre la vulneración al desarrollo psicosocial del menor alimentista se consideró que sí existe una afectación debido a que la representante legal (la madre) que denuncia, no cuenta con los recursos suficientes para poder garantizar los servicios destinados al desarrollo psicosocial del menor, es decir, no lo puede involucrar en actividades fuera del labor educativo conforme a la educación básica regular, por ese motivo,	La celebración del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio es un mecanismo procesal idóneo, pero no garantiza el pago completo de la deuda, asimismo, existe enfrentamiento entre las partes procesales que puede generar una afectación emocional en el menor alimentista, esta situación es muy negativa debido a que influye en su identidad y como debe de	Se genera una afectación al desarrollo psicosocial del menor alimentista debido a que el padre decide de manera deliberada incumplir su obligación para generar violencia económica direccionada a establecer límites de acceso en contra del alimentista.	Vulneración del desarrollo psicosocial del menor Afectación al desarrollo infantil integral. Limitación económica para el desarrollo educativo del menor.	Se afecta el desarrollo psicosocial del menor debido a que no se le motiva debidamente a través de programas, talleres, cursos, entre otro tipo de actividades para el fortalecimiento de sus capacidades y relaciones sociales.	El impago del acuerdo reparatorio impide que el menor acceda a instituciones privadas para desarrollar sus habilidades. El menor se desarrolla en un ambiente de hogar en donde no interactúa ni se interrelaciona con otros menores de su edad.	No se presentaron divergencias.	El incumplimiento de las pensiones de alimentos genera una afectación negativa en el derecho del menor alimentista, debido a que se genera barreras en su contra para acceder a servicios indispensables para su desarrollo e educativo y social.

	<p>el menor se encuentra limitado a acceder a los servicios gratuitos que brinda el Estado. Por otro lado, la afectación que se le genera con la exposición penal que atraviesa su progenitor, el cual se ve obligado a acceder a la institución procesal para evitar el proceso penal inmediato, por ende, el menor tiene conocimiento que el incumplimiento de la obligación puede conllevar a la pérdida de libertad de su progenitor, siendo este un problema moral que puede afectar gravemente en la conducta del</p>	<p>valorar a su entorno familiar.</p>						
--	---	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	menor debido al conocimiento de las consecuencias existentes provenientes del proceso penal.							
Analizar si el principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista, distrito judicial de Lima Norte, 2022.	Esta afectación genera que el menor alimentista desarrolle sentimientos de rechazo en contra de sus padres debido a que no tienen el control de sus emociones y responsabilidad, debido a eso están afrontando un proceso penal en donde se sigue afectando la situación física del alimentista, ya que, el incumplimiento del acuerdo y las pensiones alimentarias generan una afectación en el menor beneficiado, ya que, la madre no	Los problemas vinculados a la afectación emocional a causa del conflicto penal y la celebración del principio de oportunidad pueden incidir de manera negativa en el menor alimentista, debido a que este puede sufrir de problemas nutricionales y se ven reflejados en su salud debido a que la familia no cuenta con los ingresos	La aplicación del principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio surtirá efectos positivos cuando se cumpla con el pago idóneo de la deuda, de esa manera el menor no estará expuesto a problemas relacionados a la alimentación y salud.	Desnutrición Enfermedades Violencia económica.	La falta de recursos económicos afecta de manera directa en la alimentación y en la nutrición del menor, siendo esta una situación que lo expone ante enfermedades que puede quebrantar su salud generándole problemas temporales o permanentes.	Desnutrición. Afectación a la salud. Violencia económica.	No se presentaron divergencias.	El principio de oportunidad puede vulnerar el desarrollo físico del menor alimentista debido a que la carencia económica afecta de manera inmediata en la compra de alimentos, de artículos y servicios básicos de primera necesidad, siendo esta una situación que le genera severas desventajas

	cuenta con los recursos suficientes para satisfacer las necesidades económicas emergentes.	suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, esta situación de conflicto constante en el hogar genera que el menor rechace a su entorno.						para un desarrollo óptimo de su persona.
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 9. Organizadores visuales



Anexo 10.

Fotografías del trabajo de campo









Anexo 11.

Ficha de análisis documental

11.1. Jurisprudencia internacional

Expediente N.º	Sentencia del 17 de marzo de 2021 Ponente: Magistrado Magro Servet
Entidad	Tribunal Supremo (España).
Tipo	Sentencia.
Fecha de la Resolución	17 de marzo de 2021
Resumen	El incumplimiento o impago de las pensiones de alimentos, puede configurarse como una especie de violencia económica, dado que el incumplimiento de esta obligación deja a los propios hijos en un estado de necesidad en el que, ante su corta edad, y carencia de autosuficiencia, necesitan de ese sustento alimenticio del obligado a prestarlo, primero por una obligación moral y natural que tiene el obligado y si ésta no llega lo tendrá que ser por obligación judicial.

Expediente N.º	S/n.
Entidad	Sala de lo Penal del Tribunal Superior
Tipo	Sentencia
Fecha de la Resolución	21 de marzo de 2021
Resumen	En la sentencia se impuso al imputado una pena de seis meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante dicho tiempo por dejar de abonar las pensiones alimenticias a su familia. Los hechos del caso enjuiciado se remontan al divorcio de la pareja en el año 2003, la cual contaba con dos hijos menores de edad, entre otras medidas, se impuso al padre la obligación de

	<p>abonar 360 euros mensuales en concepto de pensión de alimentos, suma que impagó durante una década (de 2008 a 2018) y ello a pesar de que “sabía de la obligación de pago de dicha pensión de alimentos y tenía capacidad económica para su pago”.</p> <p>La importancia de la sentencia, los magistrados consideraron que el incumplimiento de la obligación legal de prestar alimentos se configura como una “especie de violencia económica” y ello desde el momento en que, conscientemente y con posibilidad de obrar diferentemente, se deja a los propios hijos en un estado de necesidad sumamente dañino, dada su carencia de autosuficiencia.</p> <p>Pero además, por lo que respecta al progenitor que cumple con su obligación, éste es colocado una situación de sobreesfuerzo personal, de cuidado y atención, y privado de atender sus propias necesidades para cubrir las obligaciones del progenitor incumplidor.</p> <p>Aquí es donde surge esa “doble victimización” de la que habla el Alto Tribunal, esto es, sobre los hijos necesitados de alimentos que no reciben, y sobre el progenitor que debe sustituir al obligado incumplidor.</p>
--	--

11.2. Jurisprudencia nacional

Expediente N.º	6841-2018-0
Entidad	Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de la Libertad
Tipo	Resolución, auto de apelación
Fecha de la Resolución	09 de mayo del 2019
Resumen Imputado: Purificación Ivan Chávez López Delito: Omisión a la asistencia familiar Agraviada: Thalía Chávez Rodríguez	Por regla general el ejercicio de la acción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar debe realizarse a través del proceso especial inmediato como lo exige el artículo 446.4 del Código Procesal Penal; con excepción de aquellos casos en que culminada las diligencias preliminares no haya evidencia delictiva ni ausencia de complejidad, siendo necesario encausarlo como proceso común con habilitación de los plazos propios de la etapa de investigación preparatoria y de la etapa intermedia, en resguardo de las garantías procesales de defensa y de tutela jurisdiccional, debiendo para ello el Fiscal cumplir con el deber de motivar en la disposición de formalización de investigación preparatoria las razones que sustentan la excepcionalidad para prescindir del proceso inmediato como lo prescribe el artículo 122.5 del Código Procesal Penal.

Expediente N.º	Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116
Entidad	II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República
Tipo	Acuerdo Plenario
Fecha de la Resolución	01 de junio de 2016

Resumen	El imputado de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar puede acogerse al principio de oportunidad y de acuerdo reparatorio conforme a lo establecido en el artículo 2.6 del Código Procesal Penal, el fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima, antes de incoar proceso inmediato por el delito de OAF, tiene el deber de abrir diligencias preliminares para realizar actos de investigación y proponer un acuerdo reparatorio, pues si las partes convienen en el mismo, el fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Para ello, debe citar al imputado hasta en dos oportunidades.
----------------	--

Expediente N.º	Casación 02-2010-Lambayeque
Entidad	Sala penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la república
Tipo	Casación
Fecha de la Resolución	06 de abril de 2010
Resumen	Sexto. Que los requisitos de procedibilidad son elementos que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promoverla; que es requisito de procedibilidad solo aquel expresamente requerido en el texto del tipo penal; si la condición no se encuentra expresamente establecida en la ley, no es posible afirmar la concurrencia de requisito de procedibilidad. Octavo. Que, asimismo, el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal sanciona la conducta de quien «omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial ...», que, por

	<p>tanto, no se advierte que en el citado tipo penal u otra norma legal haga referencia a cuestiones que condicionen la intervención punitiva a su previa satisfacción, de modo tal que en los delitos de omisión a la asistencia familiar es claro que no se requiere más que el incumplimiento de la obligación alimentaria -establecida en una resolución judicial para que el afectado pueda incoar la respectiva acción penal; que, si bien en la práctica jurisdiccional se solicita entre otros, la resolución judicial que aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, esta no constituye un requisito de procedibilidad para iniciar la acción penal; que, por consiguiente, no existe confusión o necesidad de desarrollo jurisprudencial.</p>
--	--

Expediente N.º	Casación 1977-2019-Lima Norte
Entidad	Sala penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la república
Tipo	Casación
Fecha de la Resolución	14 de julio de 2021
Resumen	<p>Decimosexto. [...] para instar la acción penal en delitos de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, la dependencia judicial que conoce la demanda de alimentos debe remitir al Ministerio Público las siguientes piezas: a) escrito de demanda de alimentos, b) escrito de apersonamiento del demandado así como de aquellos donde hubiere señalado domicilios real y procesal con sus respectivas variaciones, si esto se hubiere dado, c) la sentencia y la resolución</p>

	<p>que la declara consentida o en defecto de esta última su ejecutoria superior, de ser el caso, d) la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, con la resolución que la aprueba conteniendo el requerimiento conminatorio al demandado de su abono en determinado plazo, bajo apercibimiento de remitir copias a la Fiscalía para la incoación penal por delito de omisión a la asistencia familiar, e) la resolución que hace efectivo el apercibimiento advertido, y f) los respectivos cargos de notificación al demandado con las resoluciones aludidas en los literales d) y e), convergiendo estas en requisitos de procedibilidad. Además, [a] la Fiscalía, según cada caso en concreto -de considerarlo indispensable-, le atañe acopiar otras piezas que considere pertinentes durante la investigación penal.</p>
--	---

Expediente N.º	Consulta 13825-2015, Del Santa
Entidad	Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República
Tipo	Consulta
Fecha de la Resolución	23 de marzo de 2016
Resumen	<p>Décimo Quinto. [...] La privación de la libertad impediría al condenado la oportunidad de agenciarse de medios económicos necesarios para cumplir con el deber legal y judicial de acudir con sumas de dinero a su menor hija para su manutención; resultaría contrario al propósito de la propia sanción penal impuesta; por el contrario</p>

	se pondría en riesgo la integridad de la menor hija del condenado, quien se vería privada de la posibilidad de contar con medios que le permitan su alimentación [...].
--	---

Expediente N.º	02180-2016-1-1826-JR-PE-04
Entidad	Primera Sala Penal de Apelaciones de Lima de la Corte Superior de Justicia De Lima
Tipo	Resolución N.º 3
Fecha de la Resolución	05 de mayo de 2017
Resumen	Quinto: La defensa del sentenciado García Lozano invocó diversas circunstancias respecto del cumplimiento de las pensiones devengadas, tales como, haber cancelado la suma de S/. 3400.00 soles, la declaración judicial de nulidad de la pericia que dio lugar a la determinación del monto de las pensiones devengadas o la circunstancia de que el menor alimentista J.C.G.C. se encuentra en su poder; estas alegaciones no fueron objeto de pronunciamiento por parte del juzgado, por lo que se vicia de nulidad la decisión a tenor de lo preceptuado en el artículo 150 del Código Procesal Penal, por lo que se exige que se realice nueva audiencia con dicho fin; debiéndose además oficiar en el día a la División de Requisitorias dejando sin efecto la orden de captura dispuesta contra el sentenciado José Carlos García Lozano.

Expediente N.º	06094-2014-48-0401-JR-PE-04
Entidad	Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia De Arequipa
Tipo	Resolución 12

Fecha de la Resolución	04 de mayo de 2017
Resumen	<p>3.5. La Sala considera que, el pago tardío de la obligación alimentaria no afecta la imputación concreta por delito de omisión a la asistencia familiar, como en efecto ha sido correctamente valorado por el juez, por tanto, el pago tardío del íntegro de la deuda alimentaria, con posterioridad a la sentencia impuesta no afecta la realización del hecho delictivo; sin embargo, este pago tardío de la deuda alimentaria sí tiene directa incidencia en la determinación concreta de la pena, por mandato del artículo 46 literal f del Código Penal. [...] Con todo lo señalado, el pago tardío es un elemento relevante, para determinar la pena, pues conforme lo señala el art. 46 literal f) del Código Penal, es considerado como una atenuante genérica; por consiguiente, sirve para determinar la pena en el marco concreto intermedio. Entonces son dos las circunstancias que tiene el imputado, para determinar la pena concreta; i) la circunstancia atenuante genérica –reparación civil–, y ii) los antecedentes penales. No puede considerarse como circunstancia agravante la regla de conducta de «no cometer otro delito» porque ese es un mandato general para todos los ciudadanos y que tiene operatividad solo al interior del proceso en el que se le imputa. Más aún, que nuestro derecho penal es de acto y no de autor, por lo que no se puede considerar para la agravación de la pena hechos de otros procesos, debiendo ser aplicados únicamente los previstos legalmente</p>

Anexo 12.

Consentimiento informado escrito

Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Mg./Dr.

La Mtra. JESÚS ANGELA TELLO ZAMORA, viene realizando la investigación titulada:

"Principio de oportunidad y vulneración de los derechos del menor alimentista en el distrito judicial de Lima Norte, 2022"

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *WhatsApp* en la fecha y hora acordada con el participante (sábado 10 de diciembre de 2022 a horas 6 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 10 de diciembre de 2022.



EVELYN MONICA SAAVEDRA BITMAN
Asistente en Función Fiscal
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Santa Rosa D.E. Verjanilla
SEGUNDO DESPACHO

Firma del participante

Consentimiento informado escrito

Estimado participante: Olga Zullywing Carbajal Diestra

Mg./Dr.

La Mtra. JESÚS ANGELA TELLO ZAMORA, viene realizando la investigación titulada:

“Principio de oportunidad y vulneración de los derechos del menor alimentista en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *WhatsApp* en la fecha y hora acordada con el participante (lunes 12 de diciembre de 2022 a horas 7 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 12 de diciembre de 2022.



Olga Zullywing Carbajal Diestra
ABOGADA
Reg. CAL N° 70681

.....
Firma del participante

Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Mg./Dr.

La Mtra. JESÚS ANGELA TELLO ZAMORA, viene realizando la investigación titulada:

"Principio de oportunidad y vulneración de los derechos del menor alimentista en el distrito judicial de Lima Norte, 2022"


Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (viernes 09 de diciembre de 2022 a horas 6 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 09 de diciembre de 2022.


José Luis Rodríguez Silva
CAL NO 78251
Firma del participante

Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Mg./Dr. Dr Luis Alberto Dejo Apaestegui

La Mtra. JESÚS ANGELA TELLO ZAMORA, viene realizando la investigación titulada: "Principio de oportunidad y vulneración de los derechos del menor alimentista en el distrito judicial de Lima Norte, 2022"

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *WhatsApp* en la fecha y hora acordada con el participante (jueves 15 de diciembre de 2022 a horas 6 p.m).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad

Lima, 15 de diciembre de 2022.



Firma del participante

Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Mg./Dr. JESSICA MARISSSEL ANASTACIO CASSANA

La Mtra. JESÚS ANGELA TELLO ZAMORA, viene realizando la investigación titulada. "Principio de oportunidad y vulneración de los derechos del menor alimentista en el distrito judicial de Lima Norte, 2022"

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *WhatsApp* en la fecha y hora acordada con el participante (martes 20 de diciembre de 2022 a horas 6 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad

Lima, 20 de diciembre de 2022



PODER JUDICIAL DEL PERU
JESSICA MARISSSEL ANASTACIO CASSANA
S.E.P.Z.A.
PRTAEN EL GRADO DE INVESTIGACION
"MAGISTER EN DERECHO DE LOS QUINCE"
"CITE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE"

Firma del participante

Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Mg./Dr. Mtr. Ronald Eduardo Caballero Benites

La Mtra. JESÚS ANGELA TELLO ZAMORA, viene realizando la investigación titulada:

"Principio de oportunidad y vulneración de los derechos del menor alimentista en el distrito judicial de Lima Norte, 2022"

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

La presente entrevista se realizará de manera presencia con la fecha y hora acordada con el participante (viernes 09 de diciembre de 2022 a horas 6 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 01 de diciembre de 2022


.....
Firma del participante

.....
RONALD EDUARDO CABALLERO BENITES
Fiscal Provincial Titular
Primer Despacho
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Mg./Dr.

La Mtra. JESÚS ANGELA TELLO ZAMORA, viene realizando la investigación titulada:

“Principio de oportunidad y vulneración de los derechos del menor alimentista en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (jueves 22 de diciembre de 2022 a horas 6 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 22 de diciembre de 2022.

Sello y Firma


Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Mg./Dr.

La Mtra. JESÚS ANGELA TELLO ZAMORA, viene realizando la investigación titulada:
"Principio de oportunidad y vulneración de los derechos del menor alimentista en el
distrito judicial de Lima Norte, 2022"

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *WhatsApp* en la fecha y hora acordada con el participante (miércoles 21 de diciembre de 2022 a horas 6 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 21 de diciembre de 2022.



Firma del participante

Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Mg./Dr. EDWAR SEGOVIA QUISPE

La Mtra. TELLO ZAMORA, JESÚS ANGELA, viene realizando la investigación titulada:

“Principio de oportunidad y vulneración de los derechos del menor alimentista en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (martes 22 de noviembre de 2022 a las 06:00 pm.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 22 de noviembre de 2022.



EDWARD
SEGOVIA QUISPE
ABOGADO
REG CAL 86291

Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Mg./Dra. JUANA SILVA WONG

La Mtra. TELLO ZAMORA, JESÚS ANGELA, viene realizando la investigación titulada:

“Principio de oportunidad y vulneración de los derechos del menor alimentista en el distrito judicial de Lima Norte, 2022”

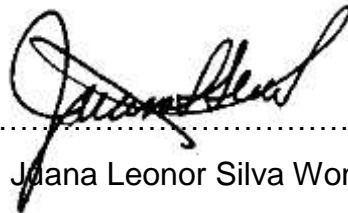
Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (martes 23 de noviembre de 2022 a las 06:00 pm.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 23 de noviembre de 2022.



.....
Mg. Juana Leonor Silva Wong
Maestra en Derecho penal y Procesal Penal



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Principio de oportunidad y vulneración de los derechos del menor alimentista en el distrito judicial de Lima Norte, 2022", cuyo autor es TELLO ZAMORA JESUS ANGELA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 07-01- 2023 15:43:41

Código documento Trilce: TRI - 0507687